

OTRO ASPECTO FILIBUSTERO

Mientras el gobierno residente en Granada patrocinaba la traición, el Gobierno organizado en León descendía al crimen, reclutando hombres que no podían ni podrán sentir el fuego de nuestra vida, incapaces de poder escudriñar el destino a que estamos sujetos, y menos aún comprender la misión que sobre el mundo y hacia la cultura, tenemos por realizar.

Con esos reclutas se organizó una expedición sobre San Juan del Sur. Kerr tronó contra ella; el gobierno de León la defendió con argumentos que jamás podrán aceptarse. El Gobierno de Granada conoció los preparativos de esa expedición; y el historiador que quiera estudiar aquellos sucesos dirá que la misma infidencia de 1851 se operó en 1855 y que igual a lo sucedido en aquel año, pasó también en junio de 1855, porque el odio latente en que tenemos fijada la ambición política triunfa en el alma del codicioso que en esas manifestaciones coloca el empeño primordial de la existencia.

La Gaceta de Costa Rica dió la noticia que se copia:

Documento No. 79

Noticias de Nicaragua. Párrafos de una carta

Rivas, Setiembre 27.

Aunque ya deben tener UU. noticias de San Juan del Sur, no me parece fuera del caso darles algunos pormenores que les deben faltar. Aquí se tenían datos positivos de que un cierto Mr. Claim; aventurero cuyo origen se ignora, había sido reconocido en León como Coronel y que venía al puerto de San Juan del Sur, con otros aventureros americanos, a reclutar a los que se encontraran de tránsito ofreciéndoles en nombre de Muñoz, que con tal que tomaran parte en la guerra, en su favor, les daría tan luego como se triunfase, unas extensiones considerables de terrenos, en donde ellos lo tuvieron por conveniente, y 15 pesos mensuales pagaderos en Granada; esto se supo con puntualidad por el S. G. de Granada; y aunque en San Juan había una compañía de guarnición, mandó inmediatamente fuerza, que unida a la otra, logró hallarse a la llegada de los facciosos que condujo del Realejo la Goleta "Victorina", los cuales en número de 15 o 20 ya se habían desembarcado y estaban asilados en una casa, según informe del mismo extranjero

dueño de ella, y de otros que habían venido en la propia embarcación: allí se mandó una escolta a rodearla con objeto de tomar al mismo Coronel; pero ellos estaban tan prevenidos y maliciosos, que cuando se hacia esta operación, rompieron fuego sobre la escolta desde el alto de la casa, y fue necesario contestarseles, de cuya escaramuza resultó haber tres americanos muertos y otros heridos, y de nuestra parte heridos tres soldados, de los cuales ha muerto uno. En esta situación intervinieron algunos americanos honrados para que cesara el fuego, ofreciendo entrar a la casa con el Comandante y entregar al Coronel, como en efecto así se hizo y quedó prisionero. La causa que del momento se le instruyó daba mérito para ser fusilado, pero los buenos americanos se interpusieron con empeño y fue menester ceder sentenciándolo a destierro para California, pena de ser pasado por las armas si vuelve al Estado. El Capitán de un vapor de la compañía lo tomó bajo su responsabilidad con esta condición.

Sucedía esto el 19 del corriente, fecha en que no había llegado al Puerto nuestro D. Pedro Joaquín Chamorro y ya puede Ud. considerar cual seria nuestro cuidado, pues en esos días se esperaba; pero pronto se dispó la tormenta. Los demas americanos comprometidos en la empresa habían tomado las de villadiego ocupando inmediatamente la propia embarcación en que vinieron bastante asustados; y Muñóz a quien le venia ganando el buque mil y pico de pesos (que Dios sabe lo que le habra costado conseguir) calculamos no se hallará en disposición de repetir, y si lo hiciese ya estamos mejor prevenidos, y los americanos protestando siempre su buena disposición contra los bandoleros de ellos mismos.

(“LA GACETA”, Costa Rica, Octubre 18 de 1851)

Sigue la correspondencia cruzada entre el representante de Washington y el gobierno provisorio de León, digna de ser estudiada y meditada, porque la acusación o advertencia de “lo inseguro que es confiar a bandas extranjeras adiestradas, el arreglo de diferencias internas”, continúa queriendo ser desconocido por nosotros, que aun buscamos la protección mercenaria, nunca saciada y jamás satisfecha.

Documento No. 80

John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua, a J. Estanislao González, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

León, Septiembre 20 de 1851.

Señor.

El Gobierno Provisional de León debe saber que ningún insulto

mayor puede inferirse al honor y dignidad de los Estados Unidos que apoyar un atentado indigno que llegó anoche a mi conocimiento.

Algunos ciudadanos bien dispuestos y de tránsito para buscar sus hogares desde secciones lejanas de la Unión sobre el Pacífico, habían tenido la promesa de una recompensa actual y futura en caso de que consintieran en dejar su ciudadanía mediante la concesión de ayuda y armas al Departamento de León. Se dice que esto ha sido con el consentimiento del Gobierno Provisional.

Esto es, a lo mejor, meterse a camisa de once varas, lo cual, a su tiempo, puede ser ocasión de medidas más fuertes de parte del Gobierno que tengo la honra de representar. Por este motivo protesto desde el principio, porque es totalmente subversivo de la moralidad nacional que tanto quiere el vasto cuerpo del pueblo americano.

Si el Gobierno Provisional de León tuviere buen éxito, durante algún tiempo, en estos esfuerzos de seducción para minar los principios de gran tono que abrigan ahora unos pocos que pasan, no resulta claro que cualesquier accesiones futuras de su partido, con los rápidos medios de información que proporciona ahora la navegación a vapor, fueran de los que se acercan a las costas de Nicaragua con malicia premeditada; y así virtualmente caen dentro de la condición de la ley del Congreso que prohíbe, como gran delito, la reunión de fuerzas desarmadas, dentro de los límites de los Estados Unidos contra potencias entre las cuales y el Gobierno de la Unión Americana subsistan relaciones de paz y amistad. La destilación infecta en los oídos de mis compatriotas puede así envolver a su propio gobierno en cantidades de millones para buques de guerra en la costa de Nicaragua, necesarios para vindicar la ley violada y el gasto sería más prontamente a cargo del pueblo nicaragüense debilitado y empobrecido por las disensiones internas.

Después de una conferencia y correspondencia con el Honorable Francisco Castellón, arrojado de su alto puesto en la noche del 4 del mes pasado por una fuerza militar, consideré que era inconsistente con las obligaciones debidas a mi posición oficial presentar mis credenciales a un gobierno de facto. Mi opinión fija y bien meditada lo impide, y por consiguiente, es mala gracia de este gobierno reclutar empleados para denegar la política y corrección de esta providencia como argumento para mis propios compatriotas. Esa norma de procedimiento es personalmente ofensiva.

Declaro ahora oficialmente a los miembros del Gobierno provisional de León que el intento de alistar a ciudadanos americanos transeuntes, sin oportunidad de meditar sobre los verdaderos puntos de que se trata en el Estado, es derogatorio de la integridad y pureza de nuestras instituciones republicanas. Degrada al americano convirtiéndolo en mercenario. La idea del público en los Es-

tados Unidos no lo tolerará ni por un instante y el Gobierno pondrá su celo para reprobár a los que lo aconsejen y apoyen.

También se pondrá en el camino de la inmigración de buena fe, de la cual deriva la Unión Americana, cada año, un aumento de riqueza y de fuerza. Aquí puedo ser dispensado, Reverendo Señor, de apuntar un principio de moralidad. Es el marinero experimentado de vista penetrante el que reconoce el peligro distante de la nube que no es más grande que la mano, y los miembros del Gobierno Provisional no cometerán la injusticia de suponer que han trasferido las páginas de la historia para tan pequeño objeto como el de desconocer lo inseguro que es confiar a bandas extranjeras adiestradas, el arreglo de diferencias internas.

Aprovecho esta ocasión para acusar recibo de su nota del 18 del corriente que renueva la protesta contra los actos del Señor J. L. White.

Tengo la honra (etc.)

Documento No. 81

John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua, a J. Estanislao González Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

León, Septiembre 23 de 1851.

Señor:

Se ha derramado sangre por americanos de acuerdo con americanos en el suelo de Nicaragua! Esta tarde dos caballeros residentes aquí, los señores Deshon y Bradbury, me trajeron el rumor de que en San Juan del Sur había habido un conflicto en que habían perdido la vida varios de mis compatriotas. ¿Es esto cierto? De ser así, lo mucho que había temido y pedido que no sucediera en mi protesta al Gobierno de facto de León, ha ocurrido.

Si estas riñas domésticas van arreglarlas ciudadanos americanos es tiempo de que su Gobierno sepa el modo y manera en que ha comprometido su honor una de las facciones contendientes.

Me propongo despachar inmediatamente un mensajero a Washington en caso de que esta información sea verídica y hay que abrigar la esperanza de que los solícitos buenos oficios de una potencia como los Estados Unidos, que puede bonificar el cumplimiento de cualesquier garantías bajo su mediación no será rechazada por ninguno de los litigantes.

Con sinceros deseos por la restauración de la tranquilidad de Nicaragua,

Soy (etc.)

Documento No. 82

J. Estanislao González, Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua.

León, Septiembre 25 de 1851.

Los extranjeros en general que libremente deseen mantener el orden social, la seguridad de personas y propiedades y la causa de la civilización y del progreso de este país en cuyo destino todos los pueblos están interesados, se admiten en el ejército del Gobierno Provisional.

El Estado de Nicaragua, de conformidad con su constitución política, no considera a los ciudadanos de los Estados Unidos del Norte como verdaderos extranjeros, ni los trata como tales, sino como hermanos, hijos del mismo Continente, inspirados por principios idénticos y movidos por el noble deseo de establecer la libertad y el orden en todas las partes de la patria común y desarrollar sus recursos por medio de la industria.

El Supremo Gobierno Provisional reconoce el derecho de los ciudadanos americanos para estudiar cualquier cuestión, en cualquier país del mundo, y tomar el lado que les parezca correcto, sin incurrir en responsabilidad, por este motivo, con su Gobierno, como se ha visto en la controversia sobre Texas, La Habana y otras que registra la historia. También reconoce en ellos la ilustración necesaria para efectuar correctamente dichas empresas y es bien sabido que no degrada sino que honra a cualquiera recibir justa recompensa por su trabajo. Y en contraste con esto se halla la interpe-lación de Vuestra Excelencia a este respecto cuando Ud. públicamente y por todos los medios a su alcance hace conocida su inclinación en favor del partido opuesto al Gobierno Provisional, pues ciertamente se observará que si Vuestra Excelencia no considera al grupo de Granada como facción, sino como Gobierno legítimo, debiera estar allí inspirando a sus compatriotas con su imparcialidad, el espíritu de neutralidad que, como sabemos, es el único que Vuestra Excelencia desea que adopten los adictos a la causa americana que es la que mantiene el Gobierno Provisional y a la cual no será indiferente el Supremo Gobierno de la República del Norte.

Es de este modo que el Supremo Director me ha dado instrucciones para contestar a Vuestra Excelencia, omitiendo responder a las observaciones que debe Ud. haber desaprobado después de repen-erse de los sentimientos con que las escribió, y para recomendarle, al mismo tiempo, que modere el ardor con que persiste en restringir el entusiasmo de los buenos norteamericanos que simpatizan con nosotros; porque mientras están en libertad, de acuerdo con

el derecho internacional público, de adoptar y apoyar, en nuestro país, cualquier causa, un empleado oficial de su clase no puede tomarse la misma libertad sin infringir el principio de no intervención universalmente reconocido.

Quedo (etc.)

Documento No. 83

John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua, a J. Estanislao González, Ministro en ejercicio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

León, Septiembre 27 de 1851.

Señor:

Contestando a su comunicación del 25 del corriente, solo tengo que remitir a Ud. a mi nota del 20 del presente de la cual no puedo apartarme en ningún detalle.

A juzgar por sus observaciones generales referentes al Gobierno de los Estados Unidos, es evidente que el Gobierno Provisional de León está resuelto a tomar providencias derogatorias para su honor y dignidad y violando principios bien establecidos.

Tengo la honra de ser, Señor, (etc.)



DELEGACIONES DEL SALVADOR Y HONDURAS

Muy pocas noticias hemos obtenido relativas a la delegación hondureña; sabemos que al frente de ella vino el Licdo. José María Rugama, nicaragüense de origen, radicado desde el comienzo de su vida en el Estado de Honduras, y quien a poco regresó al país de su procedencia dejando en su puesto al Licdo. Pedro Zeledón. Seguros de que con ellas podrá explicarse en gran parte el memismo que guiara la conciencia de los militares del ejército del gobierno de Granada, las hemos buscado con impaciencia.

Las referentes a la delegación salvadoreña, a cargo del Licdo. Luis Molina, satisfacen nuestro empeño; primero insertamos con una serie de documentos la noticia que de su llegada publicó La Gaceta de aquel Estado, con las notas y decretos de las facciones en guerra.

Documento No. 84

Nicaragua.

Tenemos papeles públicos y correspondencia que alcanza hasta el 8 del corriente. Los dos Gobiernos, tanto provisorio como el de Granada, permanecían en estado de hostilidad, pero sin que hubiese habido hasta entonces ningún encuentro serio de armas. El 29 del mes próximo pasado fué recibido como comisionado del Supremo Gobierno de Honduras cerca de los de Nicaragua, el Sr. Lic. Dn. José María Rugama quien despues de haber conferenciado con el Gobierno de Leon y fijado unas bases de afreglo, se ha dirigido a Granada á continuar su comision.

El Supremo Gobierno del Salvador nombró tambien de comisionado cerca de los Gobiernos de Nicaragua, al Sr. Lic. Dn. Luis Molina, quien habiendo presentado los documentos respectivos al Gobierno provisorio de Leon, fué reconocido como tal segun se vé en las comunicaciones siguientes. El objeto de esta mision es interponer la mediacion amistosa de este Gobierno para conseguir la pacificacion de aquel Estado. Igualmente sabemos que ha sido admitida la del de Guatemala, de manera que, es muy probable que la interposicion de tres gobiernos hermanos, pese algo en la balanza y se consiga sin efusion de sangre la pacificacion de dicho Estado, evitándose los peligros que pudiera correr la independencia del pais con la continuacion de la anarquía.

Legación del Salvador en Nicaragua.

Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno provisorio.—Leon, Octubre 6 de 1851.—El Supremo Gobierno del Estado del Salvador, interesándose en la suerte de Nicaragua como en la suya propia, ha resuelto interponer su mediación pacífica y amistosa en las cuestiones que mantienen dividido este Estado; y al efecto se ha dignado nombrarme comisionado suyo cerca de este Supremo Gobierno provisorio y del que reside en Granada instruyéndome para que promueva imparcialmente cuanto conduzca a evitar la efusion de sangre y á la celebracion de un arreglo equitativo y provechoso —Me apresuro a poner lo espuesto en noticia del Sr. Ministro acompañándole copia de los documentos que me acreditan en el espresado cargo, entre tanto que el Supremo Director provisorio se digne señalarme dia y hora para mi presentacion en cuyo acto pondré en sus manos los originales, y quedo esperando las órdenes que U. se sirva comunicarme.—Soy de U. Sr. Ministro con el mayor aprecio atento s. s.—D. U. L.

Luis Molina.

Contestación.

Estado de Nicaragua.—Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno—Casa de Gobierno; Leon, Octubre 7 de 1851.—Sr. Lic. Dn. Luis Molina, comisionado del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—Por la mui grata comunicacion de U. datada el dia de ayer, se ha informado el Sr. Director provisorio, de que el Gobierno Supremo del Salvador animado de los sentimientos amistosos que lo distinguen en favor de este Estado, se ha dignado autorizar a U. para que acercándose al Gobierno provisorio interponga su mediacion promoviendo imparcialmente cuanto conduzca á evitar la efusion de sangre y a la celebracion de un tratado equitativo y provechoso.—La interposicion de aquel Gobierno Supremo, por sus principios notoriamente propicios á la causa de la paz y del progreso, por la manera fraternal con que se presenta, y por la acertada eleccion que ha hecho de la civilizacion y patriotismo de Ud. para el noble objeto de procurar la pacificacion de Nicaragua, es no solamente aceptable, sinó tambien altamente satisfactorio al Gobierno Supremo provisorio.—En prueba de esta buena disposicion ha espedido ya el decreto de reconocimiento de la mision de U. y aun nombrado al Sr. Ministro de la Guerra para que U. pueda iniciar con él las conferencias á la hora que guste, y estipular las bases mas conducentes al logro del fin que nos proponemos.—Quiera el Sr. comisionado aceptar las consideraciones de aprecio con que le distingue su atento y obediente servidor.—D. U. L.—*J. Estanislao González.*

Es copia.—Molina

Decreto del Gobierno Provisorio.

Estado de Nicaragua.—Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno: Casa de Gobierno: Leon, Octubre 7 de 1851.—Sr. Lic. Dn. Luis Molina comisionado del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—El P. E. se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—El Director Supremo provisorio del Estado de Nicaragua—Por cuanto el Sr. Lic. Dn. Luis Molina se ha presentado en audiencia pública acreditando su caracter de comisionado por el Supremo Gobierno del Salvador cerca del provisorio de este Estado con el objeto de interponer por medios fraternales su mediacion imparcial para el arreglo pacifico de la cuestion politica pendiente; por tanto:

DECRETA:

Art. 1°. Se reconoce al Sr. Lic. Dn. Luis Molina en su carácter de comisionado del Gobierno Supremo del Estado del Salvador cerca del Gobierno provisorio del Estado de Nicaragua.

Art. 2°. Todas las autoridades le guardarán y harán guardar las inmunidades, honores y consideraciones que le corresponden.—Dado en Leon, a 7 de Octubre de 1851.—J. Abaunza.—De su orden lo comunico a Ud. para su intelijencia y demas efectos, teniendo el placer de suscribirme atento servidor de U.—D. U. L.—*Gonzalez.*

Es copia.—Molina.

Comunicación al Gobierno residente en Granada.

Sr. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Nicaragua.—D. U. L.—Leon, Octubre 5 de 1851.—Señor—Penetrado el Supremo Gobierno del Salvador de los deberes que le impone la union Centro-americana, y de los sentimientos fraternales que siempre ha manifestado hácia el Estado de Nicaragua: deseoso de cumplir con aquéllos y de dar una nueva prueba de estos, se ha dignado acreditar al infrascrito con el carácter de comisionado para procurar que por los medios pacificos y honrosos desaparezca la escision desgraciada que tan funestas consecuencias puede acarrear para Nicaragua y para sus aliados y connacionales.—Demasiado honrosa para el que suscribe es tan importante mision, y al ponerla en conocimiento de ese Supremo Gobierno por el honorable conducto de U. le cabe la satisfaccion de protestar su perfecta imparcialidad en las cuestiones que puedan ventilarse en la mediacion amistosa de que está encargado; y que para su desempeño cuenta mas con el patriotismo desapasionado de todos los buenos nicaragüenses influentes, que con la eficacia de sus pequeñas capacidades y de sus vehementes deseos por la felicidad de este Estado.—Se apresura tambien el infrascrito á manifestar que ha sido nombrado

á consecuencia del convenio celebrado en Langué entre los Gobiernos Supremos del Salvador y Honduras y que tiene órden de proceder de acuerdo con el representante del Supremo Gobierno de Honduras Sr. Lic. Dn. José María Rugama, á quien en esta fecha da el aviso correspondiente. Luego que hubiere convenido el infrascrito con el Gobierno provisorio residente en esta ciudad, en las bases de un arreglo equitativo, tendrá la satisfaccion de pasar á la de Granada y de presentarse con la formalidad debida, a ése Supremo Gobierno, de quien espera ser recibido con la misma benevolencia que hácia él ha manifestado su Gobierno. Como medida previa á cualquiera arreglo sería conveniente acordar la suspension de hostilidades y de los reclutamientos, á lo que segun está informado, el infrascrito, se halla anuente este Gobierno provisorio, y no duda que el Sr. representante de Honduras obtendrá del Gobierno de U. igual acuerdo, y el del Salvador lo recibirá como una prueba de deferencia por su mediacion.—Sirvase U. Sr. Ministro elevar lo espuesto al Supremo director, y aceptar la consideracion y aprecio de su obsecuente servidor.—*Luis Molina.*

Es cópia.—Molina.

Comunicación dirigida al Ministro de Honduras.

Sr. Ministro Extraordinario del S. G. de Honduras Lic. Dn. José María Rugama.—Leon, Octubre 5 de 1851.—Sr.—Tengo la satisfaccion de comunicar á U. que en cumplimiento del tratado celebrado en Langué entre los Supremos Gobiernos de Honduras y el Salvador; se dignó éste honrarme nombrándome representante suyo para mediar en las cuestiones que dividen a éste Estado y procurar un arreglo pacifico, que les ponga un término provechoso para Nicaragua y para la causa de Centro-América.

Al encomendarme tan importante mision el Supremo Gobierno del Salvador, me previene que procure caminar en esta negociacion de acuerdo con U. en quien el Supremo Gobierno de Honduras depositó igual confianza con el mismo objeto: y yo me complazco, en asegurar á U. que por mí serán fielmente cumplidas las órdenes de mi Gobierno y en ofrecer á U. toda la deferencia que merece por su carácter público y privado.

Cuándo U. reciba ésta ya habrán comenzado las conferencias de U. con el comisionado de ese Supremo Gobierno, y yo apenas pincipiaré, las mias con el del Gobierno provisorio residente en esta ciudad.—Sin embargo, espero terminar pronto tomando por base los trabajos de Ud.; y poder emprender mi marcha á esa dentro de dos ó tres dias. ¡Qué alegría me será á mi llegada haya U. ajustado algun arreglo! De U. solo será la gloria immaculada de evitar la efusion de sangre nicaragüense; y yo tendrá la satisfaccion de reconocerla así. Interrogándole la respetabilidad de mi Gobierno

para la seguridad del convenio. Pero si por desgracia encuentra U. dificultades insuperables sobre algunos puntos, tal vez conven-dria suspender la discusion hasta mi llegada, que si no llevo a U. en mi persona grandes recursos, procuraré llevar nuevas y mas amplias salidas á las cuestiones que pueden ventilarse y siempre tendrá U. un colaborador, ansioso de desempeñar su mision y pesa-rán en la balanza las consideraciones debidas al Gobierno cuya con-fianza querría yo justificar. Estoy informado de que U. obtuvo de este Gobierno la suspension de hostilidades y no dudo que la obtenga de ese como medida indispensable y preliminar para tratar con calma del arreglo en lo esencial; y me parece que, seria mui conveniente solicitar la suspension de los reclutamientos, sobre lo cual indico algo á ese Supremo Gobierno y haré la mocion del caso ante el provisorio residente en esta ciudad.—Mui honroso es para mi iniciar nuestras relaciones y al hacerlo me ofrezco de U. Sr. Ministro, mui atento y seguro servido.—*Luis Molina.*

Es fiel copia—Molina.

El Gobierno de Granada nombró Comisionados para tratar con la delegación de Honduras a los Señores Pío Bolaños y Licdo. Buenaventura Selva.

Documento No. 85

Acuerdo de 7 de octubre de 1851 nombrando comisionados especiales que traten con el del Gobierno de Honduras.

El Gobierno Supremo.—Teniendo presente: que ya existe en esta ciudad el Sr. Ministro extraordinario y comisionado especial del Gobierno de Honduras que lo ha enviado con el objeto de mediar en la crisis que actualmente ajita al Estado para procurar una pacificación honrosa, conforme al convenio celebrado en veinte de agosto último ratificado por ambas partes: en uso de las facultades que le competen

Acuerda:

1o.—Nómbrense comisionados especiales para tratar sobre el asunto indicado, con el del Supremo Gobierno de Honduras a los Sres. don Pío Bolaños y Lic. don Buenaventura Selva, arreglandose a las instrucciones que al efecto les serán conferidas.

2o.—Los señores comisionados darán cuenta con el resultado de su encargo para que el Gobierno dé su aprobacion, si lo juzgase conveniente.

3o.—El Secretario del despacho de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo.

Granada, octubre 7 de 1851. *Luis Molina.*

Y para tratar con la delegación salvadoreña, al Licdo. José María Estrada y Don Fulgencio Vega.

Documento No. 86

Acuerdo de 17 de octubre de 1851 nombrando comisionados para tratar con el del Salvador.

El Gobierno Supremo.—Habiendo recibido el día de hoy en su carácter oficial al Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador para interponer su mediación en los acontecimientos que han tenido lugar en el Estado con objeto de conseguir un feliz desenlace que afiance la tranquilidad de sus habitantes; y siendo necesario nombrar Comisionado con quienes deba tratar sobre tan importantes negociaciones, ha tenido a bien acordar y

Acuerda:

1o.—Nómbrense Comisionados del Gobierno de Nicaragua para tratar con el del Salvador acerca del asunto referido, a los Sres. Lic. don José María Estrada y don Fulgencio Vega con arreglo a las instrucciones que se les extenderán.

2o.—Dichos Sres. Comisionados darán cuenta con el resultado de su encargo para su aprobación.

3o.—El Sr. Ministro del despacho de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo.

- Granada, octubre 17 de 1851.—*Alfaro.*

Los Comisionados Bolaños y Selva presentaron al delegado hondureño, el 20 de Octubre de 1851, las "condiciones en que puede entrar el Gobierno de Nicaragua en un arreglo para evitar la guerra en el estado".

Entregadas esas "condiciones" al Gobierno de León, éste las signó con la aprobación y enmienda correspondientes, el 5 de Noviembre.

Documento No. 87

"Condiciones en que puede entrar el gobierno de Nicaragua en un arreglo para evitar la guerra en el Estado.

1o.—El llamado gobierno provisorio residente en Leon desaparecerá completamente, pues que no deben reconocerse en el Estado dos gobiernos con infracciones del derecho constitucional, pero al que lo ha ejercido el señor senador don Justo Abaunza no se le exigirá ninguna responsabilidad por su conducta política observada

desde el 4 de agosto hasta el día en que sean recibidas estas bases, por los que presiden el movimiento de Leon; aunque no ocupará asiento en el senado á no ser que la asamblea Legislativa lo llame.

2o.—Al señor Muñoz tampoco se le exigirá responsabilidad con la precisa condicion de salir del Estado, y no volverá sin permiso de la lejislatura, dando de baja antes de la salida á la fuerza que tiene organizada, entregando al Prefecto nombrado ó que nombre el gobierno todas las armas y demas elementos de guerra existentes en la ciudad de Leon por medio de inventario. 3o.—El prefecto en el momento que haya tomado posesion de las armas, y demas elementos de guerra que se refieren en el articulo anterior, las custodiará en los almacenes de aquella plaza con la tropa de su confianza que haya preparado al efecto, mientras el gobierno nombra los jefes, oficiales y tropa que deben formar la guarnicion de Leon. 4o.—Los jefes, oficiales y tropa, las autoridades, empleados de hacienda y demas ciudadanos que estan comprendidos en el pronunciamiento del 4, ya porque hubiesen suscrito las actas que con tal motivo se han celebrado ó ya porque posteriormente se hubiesen adherido ó auxiliado el espresado pronunciamiento, quedan tambien sin responsabilidad por su conducta política; pero los señores Lauriano Zelaya, y José M. Ballesteros, residirán en el punto del Estado que el gobierno designe. 5o.—A consecuencias del Art. 7 del convenio celebrado en Comayagua el 20 de agosto último, ratificado por la lejislatura, en que Nicaragua da una prueba irrefragable de la firmeza, integridad y buena fé con que sostiene los principios de nacionalidad, el gobierno se compromete á desarrollarlos removiendo todos los obstáculos que se presenten hasta llevar á cabo la obra de reorganizacion nacional, á cuyo efecto iniciará de nuevo á la A. L. para que emitido el reglamento de elecciones á la A. C. del Estado, convoque este cuerpo para que se instale cuanto antes sea posible en la ciudad de Managua.—Granada, octubre 20 de 1851.—Fermin Ferrer.—Conforme.—Bolaños—Selva—conforme—Leon octre. 5. 1851—Gonzalez—Es conforme. Chinandega noviembre 6 de 1851—Comandancia jeneral del ejército auxiliar de Honduras—Lope—Es igual—Nacaome 11 de 1851 Velasquez.

Aceptado el art. 1. no obstante que no es conforme al restablecimiento del órden constitucional el escluir al señor senador Abaunza de tomar asiento en el senado, cuando fuese llamado por la camara. Aceptado el segundo en órden al señor jeneral Muñoz, garantizando el comisionado de Honduras á nombre de su gobierno el tratamiento decoroso y seguridad y proteccion de la persona del mismo jeneral. Respecto a lo demas del Estado, dará las órdenes correspondientes. Aceptado el tercero, con tal que el prefecto, el comandante y oficiales, y tropa que se nombren para la guarnicion de esta plaza sean precisamente vecinas de este departamento. Aceptado el cuarto; advirtiendo al comisionado que procure soli-

citar que los señores Ballesteros y Zelaya, tengan la misma garantía que los demás jefes del ejército; aun cuando para conseguir esto ofrezca la salida del Estado del senador Abaunza que ejerce el gobierno provisorio. Aceptado el 5 con arreglo á la ley de 1. de abril de 1849.—Artículo adicional. La hacienda pública reconocerá los gastos y compromisos del gobierno provisorio. Otro adicional. Las garantías ofrecidas á los hijos del Estado deben comprender igualmente á los extranjeros que hayan servido al gobierno provisorio.

Es conforme. Ministerio de relaciones, Leon noviembre 5 de 1851.—Gonzales—Es conforme Chinandega noviembre 6 de 1851—Lope—Comandancia jeneral del ejército auxiliar de Honduras.—Conforme. Nacaome, noviembre 11 de 1851. Velásquez”.



EL EJERCITO DE HONDURAS

La Gaceta de Costa Rica insertó en su número del 10. de noviembre de 1851 la noticia que le llegó de Honduras.

Documento No. 88

Centro-América

Nicaragua.—Por el párrafo de carta que ponemos a continuación se formará una idea de la situación de nuestros vecinos:

“Por la proclama que le acompaño se impondrá U. del desenlace de la revolución. Muñoz y algunos oficiales se rindieron a discreción a consecuencia de las derrotas que sufrieron en Nagarte y Chinandega, cuyos sucesos produjeron en el enemigo un desconcierto absoluto, pues lo comenzaron a abandonar Guerrero, Buitrago, Ballesteros y otros oficiales, y cuando las fuerzas del Gobierno se aproximaban a León, los soldados volaban el fusil y no había disciplina que pudiera contenerlos. En tal situación no les quedó otro recurso que la fuga, pero desgraciadamente para ellos, cuando trataron de escaparse se encontraron con las fuerzas de Honduras y tuvieron que rendirse. El 12 del corriente hicieron su entrada a León nuestras tropas en medio de vítores y de un entusiasmo extraordinario. A Muñoz lo ha mandado a juzgar el Gobierno y hasta la fecha se ignora cual será el resultado del juicio”.

La imprenta de El Salvador narró con algun detalle lo que al respecto pasara.

Documento No. 89

“Sucesos de Nicaragua”

Los últimos sucesos de Nicaragua, son de bastante importancia. Las fuerzas de Honduras en numero de 400 hombres, muchos de ellos leoneses, á las órdenes de un jeneral Lopez, del Sr. Diaz, ministro del Sr. Pineda, y de Valle, conocido con el nombre de Chelon, se acercaron á León por una parte, mientras por otra se aproximaban como seiscientos hombres al mando del coronel Chamorro. En Chinandega hubo un motin y fué asesinado el prefecto

y otras personas. Se nombraron comisionados y se ajustó un convenio por el cual se reconocía la autoridad del Sr. Pineda y ofrecía el general Muñoz salir del Estado.

En consecuencia de esto las fuerzas de Honduras ocuparon la ciudad de Leon el día 11, y las tropas del general Muñoz entregaron las armas al partido de la calle real, que no está acorde con los de Granada. No habian quedado en la ciudad más personas visibles que el Obispo y algunos otros eclesiásticos, el director provisorio Abaunza y el general Muñoz. Otros sujetos, principales actores tal vez en el suceso del 4 de agosto, habian salido de la capital. El coronel norteamericano Mac Clean y su partida, que habia tomado servicio en Leon, habia desaparecido, con lo que el General Muñoz se habia quedado enteramente solo. Se teme que el Estado va á encontrarse en nuevas dificultades y que puedan sobrevenir aun no pocas desgracias”.

En Chinandega, el General Lope recibió del General Muñoz una nota desconocida para nosotros, causa o motivo de dos oficios que envió al mismo General Muñoz y al Gobierno provisorio de Leon. Esos documentos son los siguientes:

Documento No. 90

Sor Jeneral Dn. J. Trinidad Muñoz,

Chinandega Nove. 9/851.

Compañero y muy Sr. mio.

En este momento acabo de recibir la muy estimable de V. fha. de hoy, que con placer contésto.

Por la manera con que hasta hoy he obrado, se habrá U. persuadido de que yo no deseo mas que la conservacion; y que estoy propuesto a sacrificarme en todo aquello que sea en su obsequio pues lo estimo y nunca le desearía un mal.

En tal concepto debo manifestarle, que por la nota oficial que en este momento dirijo al Gnó. Provisorio existente en esa plaza se impondrá de las condiciones en que convengo para el arreglo de todo segun el sentido en que me habla en su citada, lo cual cumplido que sea, si así le conviniese, espero que con el Ayudante Juan Zelaya me dé aviso dirigiendose V. en persona con los que lo acompañen, al Pueblo de Pozoltega, en donde tendre el mayor gusto en abrazarle y regresar en su compañía á la Plaza de Leon.

Para arreglar mi movimiento, solo aguardo su contestación la cual recibiré en marcha pues en este momento, levanto el campo con la fuerza de mi-mando, al referido Pueblo de Pozoltega.

Deseo á V. felicidades, y como guste disponga del afecto de quien lo estima. q. b. s. m.

(firmado) *Franco. Lope.*

Documento No. 91

Sor. Ministro del Gno. Provisorio residente en Leon.

Chinandega Nove. 9 de 1851.

He tenido el honor de recibir la muy estimable de V. S. fha. de hoy, é impuesto de su contenido, debo decir á V. S. que como no me dice la manera en que debo tomar la Plaza de esa ciudad, me hallo en el caso de manifestarle, que aproximaré inmediatamente, bajo las condiciones siguientes. 1o. que se almacenen las armas todas, que verificado esto, se disuelva toda la fuerza existente en esa Plaza, que el Sor. Jral. Muñoz venga con sus oficiales á encontrarme al Pueblo de Pozoltega. 2o. que para recibir las armas mando de mi parte dos comisionados y un Ayudante para que este ultimo, venga inmediatamente á darme aviso de cuanto se haya ya practicado, segun lo que antes indico.

Tambien debo manifestar á V. S., que aunque no tengo facultades segun mis instrucciones para dar este paso; pero siendo todo cumplido religiosamente segun las condiciones anteriores, ofresco bajo mi palabra de honor todas seguridades y garantías necesarias tanto á la persona que ejerce el Gno. Provisorio, como al Sor. Jeneral Muñoz y demas que lo acompañen, bajo las condiciones que el Sor. Comisionado Dn. Pedro Zeledon arregle con el Gno. Constitucional.

Los comisionados que al efecto nombren para el recibimiento de las armas, son los Sres. Dn. Toribio Argüello, y el Sor. José Ma. Valle, y el Ayudante, el Teniente Juan Zelaya, quien vendrá á darme aviso correspondiente cuando todo se haya arreglado, segun lo que antes indico.

Al manifestar á V. S. lo espuesto, me doy la honra de ser, su muy atento y obediente servidor. D. U. L.

(firmado) *Franco. Lope.*

Adición.

Entiendo que V. convendrá con lo antes espuesto, quedan en mi compañía los Señores comisionados que V. indica; mas si desgraciadamente no se conviniese en nada, volverán estos mis Señores á donde V.

(firmado) *Lope.*

EL RESTABLECIMIENTO

El Supremo Director don José Laureano Pineda regresó a Nicaragua amparado por el ejército de Honduras; y el 2 de Noviembre tomó posesión de su cargo, según lo dice el decreto que se copia como

Documento No. 92

Acuerdo de 1o. de noviembre de 1851 continuando en el ejercicio del S. P. E. el Director propietario.

El Gobierno Supremo.—El Senador en actual ejercicio del S. P. E. del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—Por cuanto, habiendo ingresado á esta ciudad el Supremo Director propietario del Estado Sr. Lic. don José Laureano Pineda, y hayándose en actitud de continuar en el desempeño de este alto destino con la libertad Constitucional de su ministerio, obsequiando de esta suerte el clamor de los pueblos,

ACUERDA:

1o. El Supremo Director propietario Señor Lic. don José Laureano Pineda continúa en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado del día de mañana 2 del corriente en adelante.

2o. El Señor Ministro de relaciones y gobernacion es encargado de la publicacion de este acuerdo.

Granada, noviembre 1o. de 1851.—Alfaro.

El Director Licdo. Pineda confirmó en su puesto de Jefe del Ejército restaurador del orden, con facultades omnímodas, al General Chamorro, a quien “también se faculta para que dicte todas las órdenes, medidas y providencias que juzgue oportunas á fin de que la Constitución y leyes del país, recobren su imperio en el Departamento Occidental”.

Documento No. 93

Decreto de 4 de noviembre de 1851 facultando al Jeneral en Jefe del Ejército para que nombre todos los empleados necesarios en el Departamento Occidental.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua—Considerando

que es preciso dar al Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden todas las facultades necesarias, asi en lo político como en lo de hacienda y de guerra, para que en el Departamento Occidental dicte todas las providencias y tome todas las medidas que conduzcan al restablecimiento del orden en los ramos indicados: en uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo de 6 de agosto ppdo.

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase al Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden para que en el Departamento Occidental nombre interinamente Prefecto y Sub-Prefecto, Receptores y Comisarios de alcabalas, Ministro de la Aduana marítima del Realejo y Comandante de aquel puerto.

Art. 2o. Igualmente se le faculta para que tome todos los productos de las rentas de dicho Departamento, y los invierta en el entretenimiento de los Ejércitos del Gobierno: para que con el mismo objeto consiga cantidades emprastadas, garantizando su pago con todos los ingresos que por la lei debe tener el Tesoro público, y para que establezca pesas bajo los mismos principios consignados en el decreto gubernativo de 3 del actual para los Departamentos de Oriente y Mediodía.

Art. 3o. También se faculta para que dicte todas las órdenes, medidas y providencias que juzgue oportunas á fin de que la Constitución y leyes del país recobren su imperio en el Departamento Occidental.

Art. 4o. Los Ministros del despacho son encargados del cumplimiento de este decreto en los respectivos ramos.

Dado en Granada á 4 de noviembre de 1851.—*José Laureano Pineda.*

Después, a seis días de término, emitió el decreto contenido en el

Documento No. 94

Decreto de 8 de noviembre de 1851 indultando de la responsabilidad criminal a los facciosos del cuartel de León.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.—Teniendo en consideracion que es preciso agotar todos los medios justos y equitativos que estan en sus manos para evitar la efusion de sangre, llamando al orden por última vez a los rebeldes del 4 de agosto último y a todos aquellos que se han afiliado a la faccion militar que desconoció a los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo del Estado; y atendiendo a la interposición del ilus-

tre y respetable Comisionado del Supremo Gobierno de Honduras, amigo y aliado del de Nicaragua, y a la solicitud que por conducto del maestro-escuela Presbítero don José Hilario Herdocia han hecho los pronunciados del cuartel de Leon implorando la clemencia del Supremo Gobierno del Estado; en uso de sus facultades

Decreta:

Artículo 1o.—Quedan indultados de la responsabilidad criminal los facciosos del cuartel de Leon que en la noche del 4 de agosto último desconocieron a los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de Nicaragua, y demas personas que se hayan afiliado a dicha faccion, si dentro de cuarenta y ocho horas perentorias de la intimacion de este decreto entregan las armas y demás elementos de guerra que tienen en su poder, al Comisionado del Gobierno de Honduras Lic. don Pedro Zeledon.

Art. 2o.—Se exceptúa de la gracia concedida en el art. anterior, a los Sres. ex-Jeneral Trinidad Muñoz, Eduardo Avilez, José María Sacarías, Pedro Araus (a) Petaca, Francisco y Carlos Chávez, José María Ballestero y cualesquiera otros que sustraigan u oculten elementos de guerra, quienes serán juzgados conforme a las leyes militares, de cuyo juzgamiento quedarán exentos, si ellos voluntariamente saliesen de los Estados confederados dentro del término que tenga a bien señalarles el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador.

Art. 3o.—Con respecto al Senador Lic. don Justo Abaunza, el Gobierno pasará a la Asamblea los recados conducentes para que se sirva resolver lo que a bien tenga.

Art. 4o.—Al Sr. Comisionado de Honduras Lic. don Pedro Zeledon se le encarga la intimacion del presente decreto a los facciosos y la recepcion de las armas y demas elementos de guerra que estos tienen en su poder, que a disposicion del Sr. Jeneral en Jefe del Ejército restaurador entregará al Prefecto y Gobernador militar de Occidente Sr. Teniente Coronel don Agustin Hernández.

Art. 5o.—Si los facciosos no aceptasen el art. 1o. de este decreto dentro de las cuarenta y ocho horas designadas, serán tratados con arreglo a las leyes de la guerra, y el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden obrará inmediatamente segun el presente decreto y las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Art. 6o.—El Jeneral en Jefe del Ejército restaurador es encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Art. 7o.—Comuníquese a quienes corresponde.

Dado en Granada a 8 de noviembre de 1851.—*José Laureano Pineda.*

Tres días más tarde, a base del armisticio o convenio celebra-

do en Chichigalpa, se vislumbró la paz, lo que hizo saber a los habitantes del país, en el Manifiesto que dice:

Documento No. 95

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes.

Nicaragüenses.

Hoy os anuncio un suceso grande. La paz de los pueblos, el imperio de la Constitución y de las leyes ha vuelto al Estado. A vuestra voz uniforme ha caído el tirano, y el que orgulloso desafiaba vuestra lealtad el 4 de agosto, el que ebrio de ambición pensó esparcir la muerte por todas partes después de haber ultrajado los poderes de la sociedad, ese mismo temblando de vuestro decidido denuedo se ha entregado á discreción. El traidor José Trinidad Muñoz ha sucumbido el día 11 del corriente ante las fuerzas del Gobierno constitucional. Una gota de sangre no se ha derramado, porque la Providencia, que ha presidido vuestra causa, no contempló digno que ese traidor, ese ingrato, manchase el suelo santo de la patria con su sangre inocente. Recurrió aun al medio vil de concitar la odiosidad recíproca de los pueblos y de los partidos para dividirlos y lanzarse á seguro para devorarlos; pero vosotros desoisteis sus voces desentonadas, y formasteis un todo compacto: ocurristeis á ponerlos bajo la bandera de la patria sin distinción de pueblos, sin atender á opiniones: burlasteis cuerdamente las miras de vuestros asesinos, y triunfasteis: hoy saludais á la patria libre, y sacais del fango vuestra Constitución y vuestras leyes para colocarlas con veneración en su sagrado recinto.

Jefes, Oficiales y tropa de ambos ejércitos.

Habéis llenado cumplidamente vuestros deberes: Nicaragua os contempla reconocido, y la gratitud pública es el título mas eminente con que pueden condecorarse los soldados ciudadanos. Terminad vuestra misión afianzando la seguridad, y entonces retirados á vuestro hogar, recibireis en medio de vuestras familias la estimación de vuestros conciudadanos.

Ministros del Altar.—El Dios de los ejércitos escuchó desde su trono de gloria vuestros ruegos, y una mirada de su justicia infinita conturbó y anonadó á los tiranos. Rogadle de nuevo por la consolidación de la paz y la conservación de los principios.

Conciudadanos.—Demos gracias al Ser Supremo por tanta felicidad, y reconoced ya realizado lo que os anuncié en 23 de junio y os repetí en 16 de Agosto, que "*Muchas veces los sucesos calculados para destruir la sociedad, sirven para solidarla*". Ahora requiere el Gobierno vuestra cooperación y prudencia para hacer

imperar la Constitucion, única regla cierta que puede conducirnos á la felicidad á que está llamado nuestro grande y poderoso Estado.
Granada; Noviembre 14 de 1851.

J. Laureano Pineda.

La Gaceta de El Salvador proporcionó a sus lectores la información contradictoria de lo que por aquí pasaba, según lo que se lee en el siguiente

Documento No. 96

Nicaragua

En nuestro número anterior manifestamos, que según nuestras correspondencias particulares, el Jeneral Muñoz habia celebrado un tratado ó capitulacion con el Comandante de las fuerzas auxiliares de Honduras en virtud del cual, á la salida del correo estaba entregando las armas despues de haber ocupado las fuerzas Hondureñas la plaza de Leon, todo lo cual ha sido confirmado en documentos oficiales, y vamos ahora á referir lo que se nos dice que ocurrió despues.

El tratado por el cual se rindió el Jeneral Muñoz, dicen unos que se perdió, otros que un jefe militar rompió el pliego y otros afirman que no hubo tal tratado sinó un rendimiento á discrecion. Mas sea de esto lo que fuere, lo que hai de cierto es, que el Jeneral Muñoz, el Senador Abaunza y otros jefes militares, fueron puestos en prision y al entrar las tropas de Granada, se dice que corrieron graves peligros los prisioneros. El Vice-Consul ingles, los comisionados de Honduras y el Salvador y el ministro Norte-americano habían tomado mucho empeño por salvar á los prisioneros; pero parece que se trataba de ponerlos en consejo de guerra. Sin embargo se habian hecho representaciones al Supremo Gobierno y se creia que la resolucion de este seria favorable. Se habla tambien de un nuevo decreto del Gobierno en que manda juzgar á Muñoz y expulsar á seis ó siete personas de poca importancia.

El Señor Director Pineda se hallaba en Granada en posesion de su destino según se vé en los documentos oficiales que se insertan á continuación.



ASI QUIEN NO . . . !

La revolución estacionada en León se movilizó únicamente contra el puerto de San Juan del Sur, según lo escrito en el Capítulo: *Otro aspecto filibustero.*

El Gobierno de Granada, en cambio, se alistó de mil maneras, fortificando con premura la ciudad de Managua; después hizo adelantar un cuerpo de ejército hasta el cercano pueblo de Mateare.

El Gral. Chamorro al encontrarse debidamente aprovisionado se trasladó a Managua, en donde quedó esperando el avance del ejército hondureño.

Aquello se sabe por una carta que el leonés don Fulgencio Mayorga escribió al Señor Chamorro.

Documento No. 97

Granada, 17 de Octubre, 1851.

“Señor D. Fruto Chamorro.
Managua.

Mi estimado D. Fruto. Se presentará a U. tío Juan Antonio Orozco, a quien mando de correo a León a negocios míos puramente: lleva un paquete rotulado a Luis Marín único que remito, y espero que me haga U. favor de avisar a Mateare que no le pongan embargo ni para ir ni para volver, pues cualquiera demora me perjudicaría. Lleva el pasaporte de la prefectura, sin embargo le hago esta suplica. Nos veremos pronto pues iré a dar una pasiadita a esa que me aseguran está muy alegre y en donde hay muchos paisanos.

Cleto Mayorga.”

El Gral. Chamorro entró a León después que el Gral. Muñoz entregó las armas y cuando ya había tomado posesión de la ciudad del ejército de Honduras.

La siguiente es noticia publicada en el periódico oficial de El Salvador.

Documento No. 98

Noticias de Nicaragua.

Hemos recibido correspondencia de aquel Estado que alc nzan

hasta el 11 del corriente (Noviembre de 1.851) y por ellas sabemos lo siguiente:— “Las tropas de Honduras y las de Granada se aproximaron el día 10 á la ciudad de Leon: en su-tránsito por Chinandega hubo un pronunciamiento de esta poblacion y un encuentro parcial en que fué rechazada una partida de las tropas del Jeneral Muñoz y dieron muerte al prefecto. Al aproximarse las fuerzas hubo mucha agitacion en la ciudad de Leon, y celebraron tratados por los cuales las fuerzas del Jeneral Muñoz debian entregar las armas: reconocer la autoridad del Sr. Director Dn. Laureano Pineda, y servir la Comandancia jeneral un individuo de Leon. La poblacion de dicha ciudad concibiendo algunos temores, pidió que las fuerzas de Honduras le diese garantías, é impidiese los desórdenes. El día 11 por la mañana entraron las tropas hondureñas á la plaza de Leon en donde el General Muñoz estaba haciendo entrega de las armas. Unos aseguran que el General Muñoz debia salir del territorio de Nicaragua desterrado, y otros afirman que estaba detenido en la casa de Gobierno. Se cree que la paz de aquel Estado no quedará bien cimentada porque se han reunido para la empresa hombres que pertenecen á distintos partidos, y se teme que esto produzca un desconcierto.

Al Gral. Chamorro agradaron mucho las palabras de ruido: restauración, orden, legitimidad. Jamás pudo restaurar nada, ni logró mantener el orden en las ocasiones en que le correspondió el mando y nunca supo hacer comprender su concepto de legalidad.

Su primer acto, o uno de sus primeros actos, fué el de reducir á prision á varias de las personas amparadas por el Convenio de paz de Chichigalpa, entre otras al Licdo. Abaunza y al Gral. Muñoz.

Al enterarse de esto el Encargado de Negocios norteamericano, señor Bozman Kerr, envió al Director Supremo Licdo. Pineda, la carta que aquí se agrega como

Documento No. 99

Legacion de los Estados Unidos de América.

León de Nicaragua, noviembre 12 de 1851.

El infrascrito encargado de negocios de los Estados Unidos de América, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sr. D. Laureano Pineda, supremo director de la Republica de Nicaragua, sobre un asunto en el cual su honor personal puede comprometerse seriamente ante el mundo civilizado.

En virtud de un armisticio verificado en terminos muy esplicitos entre el jeneral Muñoz y el jeneral Lope, la fuerza de Leon entregó sus armas y abandono su fuerte posicion en la plaza de esta ciudad; pero el infrascrito se apresura á asegurar á V. E. que per-

sonas de honor y de integridad en Leon ven con sentimiento el riesgo á que puede verse espuesta su reputacion por la posibilidad de que algunos aqui infrinjan las solemnes obligaciones de fé hacia el general Muñoz, sus oficiales y tropa.

El infrascrito confía en que el supremo gobierno de Nicaragua no se desviará de este firme principio sostenido siempre que ha habido ocasión durante algunos meses por escrito y de palabra con los individuos principales del gobierno provisional de Leon y contra sus infundadas pretenciones; como tambien que su opinión será respetada al protestar en nombre de los principios cristianos en que debe descansar todo gobierno regularizado contra actos de violencia ejercidos sobre cualesquiera que tenga justos derechos adquiridos, en virtud de una amnistía que garantizase la libertad y la vida.

Los pocos infelices americanos á quienes se sedujo aqui para que tomasen servicio, deben conocer muy bien que han perdido todo derecho especial á una reclamacion oficial en su favor, habiéndose negado á oír las advertencias del infrascrito; pero no pueden guardarse silencio cuando sus vidas son amenazadas despues de un arredo como el que acaba de mencionarse.

Con orgullo y satisfacción recuerda el infrascrito la prudente conducta de un gran número de sus compatriotas que han pasado por León durante lo mas ardiente de la guerra civil y han tenido la firmeza moral necesaria para resistir las instigaciones para que tomasen servicio aqui.

Solamente resta al infrascrito aprovechar esta oportunidad para asegurar á S. E. el Director supremo su muy alto respeto y consideración.

John Bozman Kerr.

El Licdo. Pineda contestó con la que sigue:

Documento No. 100

Sor. John Bozman Kerr.
encargado de Negocios de
los Estados Unidos de Norte-America.

Granada Nove. 16 de 1851

El infrascrito Director Constitucional del Estado de Nicaragua tiene la honra de contestar á la carta que su Señoría el Sor. John Bozman Kerr encargado de negocios de los Estados Unidos de la America del Norte se ha dignado dirigir para anunciar al infrascrito un asunto que puede comprometer su honor personal ante el mundo civilizado. Supone su Señoría en el desenlace y aniquilamiento de la faccion del cuartel de Leon el hecho de un armisticio entre el

Sor. Gral Dn. Franco Lope y el caudillo Dn. José Trinidad Muñoz en terminos perfectamente explicitos, y en cuya virtud la fuerza rebelada rindió sus armas y abandonó la fuerte posicion que ocupaba, y bajo este hipotetico armisticio, y estos terminos explicitos es que manifiesta su Señoría que los hombres de honor é integridad en Leon están muy apenados por el riesgo á que la reputacion del infrascrito quedaria espuesta por faltar algunos á la observancia de las solemnes obligaciones hacia el Sor. Muñoz, sus oficiales y gente. Ynterpreta ademas su Señoría la noble y firme conducta que ha observado contra las infundadas pretenciones (de) los facciosos de Leon sostenidas en toda ocasion a propósito, y por esto espera que su opinion sea respetada cuando protesta en nombre de estos principios cristianos que deben ser la base de todo Gno. bien regulado con los actos de violencia que se ejecuten con los que hayan adquirido justos derechos á las condiciones de una amnistía que garantiza la libertad y la vida. No olvida su Señoría de recordar la conducta de algunos americanos que rehusandose á escuchar persuasiones de su Señoría fueron seducidos á servir entre los facciosos, conducta que los ha hecho perder los títulos de una interposicion oficial, á la vez que un gran número de sus connacionales observaron neutralidad en las agitaciones interiores del país, resistiendose á entrar en servicio para apoyar el criminal atentado.

El infrascrito reconoce en la relacion de su Señoría un hecho equivocado que sirve de fundamento á su interposicion, á la equivocacion de los principios de seguridad, y al honor personal del infrascrito. Para aprovecharse los preceptos del derecho internacional es indispensable fijar con esactitud los actos que deben producir sus efectos. Capitular el enemigo en una guerra justa, ó rendirse á discrecion en ella son actos de tan distinta naturaleza que diversifican esencialmente los derechos y los deberes de las partes: el primero es un pacto bilateral, cuando el segundo sinó es el efecto de una debilidad inexcusable, es un paso de cobardía, que en los consejos sagrados de la humanidad apenas se prohíbe arrojar sobre el rendido la muerte que el valor solo reserva en la campaña. El infrascrito desea que su Señoría reconozca en el atentado cometido por los sublevados en Leon la escandalosa traicion de unos subditos rebeldes, que conculcando todos los principios de la sociedad han producido una grave relajacion en la moral publica y especialmente en la fuerza que debe sustentarla, sin cuyos medios sería inutil toda idea de progreso: esto basta para que la ilustrada comprension de su Señoría, reconozca la naturaleza del hecho, y el derecho con que el Gno. ha debido reprimir una rebelion.

En cuanto a los medios con qué se ha terminado permítame su Señoría manifestarle: que no ha precedido capitulacion alguna: que el Sor. Gral. Dn. Franco. Lope que vino al mando de la fuerza auxiliar de Honduras con instrucciones espresas de sugetarse absolutamente al Gno. y al Sor. Gral. en Gefé, no podía concluir y menos

llevar á ejecucion un paso de esta naturaleza sin la aprobacion previa del Gno., y que bien convencido de esto, lo unico que comunicó en 11. del mes corrte. fue que de conformidad con el arto. 1o. fraccion 9. de las ordenes generales para oficiales se aproximó á esa plaza y tenía en su poder al ex Gral. Muñoz, sus Gefes y oficiales que se rindieron á discrecion y los conservaba en su poder hasta (la) disposicion del Gno. Esta es la realidad del hecho en cuestion, y de aquí debe partir el justo, recto é ilustrado de su Señoría para calificar los actos del infrascrito que tanta lealtad profesa a los principios.

No obstante, en su caracter de mandatario (ha) estendido su mano paternal con la largueza que le ha sido posible procurando conciliar la dignidad del Gno., con la seguridad publica, la santidad de los principios y la benignidad de que abunda. No ha olvidado el infrascrito en este ultimo sentido comprender á los connacionales de su Señoría que renunciando á los derechos de proteccion é ingratos con el país que los asila han levantado armas contra su Gno., y esta deferencia hacia sus connacionales la puede notar su Señoría en el decreto de 8 y resolucion del 14 del corrte. dictada para el caso que nos ocupa.

Rectificado así el juicio de su Señoría espera el infrascrito hará justicia á su proceder conforme en todo con los principios que gobiernan á las Naciones cultas.

El infrascrito ha celebrado esta ocasion para asegurar á su Señoría el Sor. encargado de negocios sus mas sinceros respetos y consideraciones.

(firmado) *J. Laureano Pineda.*

Bajo documento No. 94 aparece ya inserto el decreto del 8 de noviembre a que alude la comunicacion que antecede del Director Supremo. El otro que menciona con el nombre de resolucíon de 14 de aquel mismo mes, es el acuerdo No. 126, que dice:

Documento No. 101

Acuerdo de 14 de noviembre de 1851 mandando que el Jeneral en Jefe del Ejército dispondrá se practiquen elecciones municipales en la ciudad de Leon.

El Gobierno Supremo.—Considerando: que es preciso mandar practicar elecciones municipales en la ciudad de Leon para renovar á los individuos que componian la corporación y están comprendidos en la faccion del 4 de agosto próximo pasado, pues aunque indultados por la clemencia del Gobierno, no pueden continuar en su ejercicio, ni debe dejarse aquella ciudad sin este poder que es encargado de la policia interior: en uso de sus facultades

Acuerda:

1o.—Tan luego que el sosiego público lo permita, mandará el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden, que en la ciudad de Leon se practiquen elecciones municipales para renovar á los individuos que componian la corporacion y estén comprendidos en la faccion del 4 de agosto último.

2o.—Dicho Jeneral en Jefe es encargado del cumplimiento del presente acuerdo, y al hacerlo lo verificará por medio del Prefecto del Departamento Occidental.

Granada, noviembre 14 de 1851.—*Pineda.*



EL PROCESO

Lo mismo que dijimos al principio, repetimos ahora, pues en noviembre se bifurcaron los acontecimientos.

En León,—como ya se consignó—el Jefe del Ejército restaurador del orden redujo a prisión a las personas enumeradas en el decreto de 8 de noviembre y a otras más cuyos nombres no podemos consignar.

Los nicaragüenses hemos vivido agitando las pasiones que atraen el odio y cobrando el estorbo a los contradictores; pero se ha acostumbrado arreglar al fin de las jornadas de barbarie “el olvido del pasado”, poniendo el triunfador algún empeño para que esa eterna mentira parezca una verdadera realidad. Se podrían coleccionar esos convenios de paz doméstica señalando lo que ha sucedido después de cada movimiento y se vea de donde ha salido la voz de la discordia, y se sepa que no fué, de parte de quienes alcanzaran buen éxito, que se buscó la represalia.

1851 es una de las excepciones; cuando se pudo fácilmente, con provecho, aplicar la venda sedante a satisfacción del Supremo Director y de sus colaboradores, se procedió de manera distinta, con la amenaza del proceso y sus consecuencias.

A los principales de aquellos señores se les dió por cárcel el Palacio Episcopal y tal como se fueron aumentando las amenazas y quizás los vejámenes, la situación de la ciudad oprimida se hizo cada día más insoportable. Los decretos de 8 y 11 de noviembre son causa directa de lo que se sufría.

Documento No. 102

Ministerio de Relaciones del Supremo
Gobierno del Estado de Nicaragua.

Casa de Gobierno.
Granada Novbre. 11 de 1851.

Señor Comisionado del Spmo. Gobo. del Salvador en Nicaragua, Lico.
C. Luiz Molina.

Señor:

A consecuencia de la última conferencia que con el Spmo Gobo. de este Estado tuvo IIS. ayer asociado del Señor Comisionado del

Spmo. Gobo. de Honduras, confirmándose con los sentimientos paternales y filantrópicos que animan al Sr. Director, y acatando a la respetable interposicion del Gobo. a quien US. representa, ha tenido a bien el Spmo de este Estado emitir en calidad de *ultimatum* el decreto, cuyo tenor literalmente dice.

**Decreto de 11 de noviembre de 1851
adicional al Decreto de 8 del actual.**

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.—Considerando: que la interposicion de las honorables Legaciones de los Supremos Gobiernos de Honduras y del Salvador para que se refundan en uno solo los arreglos iniciados entre ellas y el Gobierno del Estado á fin de conseguir el pronto restablecimiento del órden y del reinado de la Constitucion y leyes en Nicaragua, debe tomarse en cuenta por el Ejecutivo que ha tenido en mira dar lugar á los estraviados para que reconociendo sus equivocaciones y los verdaderos intereses de la patria, vuelvan sobre sí, sin necesidad de hacer verter la sangre apreciable de los nicaraguenses, y conquistar los principios de tolerancia política combatidos tanto tiempo por la tiranía militar: deseando así mismo dar á los Gobiernos del Salvador y Honduras el testimonio mas auténtico de las consideraciones que le merecen, y de los buenos y filantrópicos deseos que le asisten en favor de la bienandanza de su país: no perdiendo de vista que con la fusion de dichos arreglos será mas fácil la restauracion del régimen constitucional en el Estado, evitando todo pretexto á los rebeldes que hoy tienen en armas á los buenos nicaraguenses, para llevar adelante sus miras de desorganizacion y anarquía; y teniendo presente que es preciso reformar y adicionar el *ultimatum* consignado en el decreto gubernativo de 8 del actual á fin de que tenga lugar el enunciado arreglo: en uso de sus facultades, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Quedan indultados de la responsabilidad criminal los facciosos del cuartel de Leon que en la noche del 4 de agosto último desconocieron á los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de Nicaragua, y demas personas que se hallan afiliado á dicha faccion, si dentro de cuarenta y ocho horas perentorias de que les presenten este decreto las Legaciones de Honduras y del Salvador ponen á disposicion de ellas las armas y demás elementos de guerra que tienen en su poder.

Art. 2o.—Se exceptúa de la gracia concedida en el art. anterior, á los Sres. ex-Jeneral Trinidad Muñoz, Eduardo Avilez, José María Sacarías, Pedro Araus (a) Petaca, Francisco y Carlos Chévez y José María Ballestero, quienes serán juzgados conforme a las le-

yes militares, de cuyo juzgamiento quedarán exentos, si ellos voluntariamente saliesen de los Estados confederados dentro del término que tenga á bien señalarles el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador. Mas con respecto á los seis últimos nominados saldrán solamente del territorio del Estado si así lo dispusiesen las Legaciones de Honduras y el Salvador, o serán comprendidos en el indulto si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de este decreto y con salvo conducto de los Sres. Comisionados se presentasen al Sr. Jeneral en Jefe ó á la persona que él designe, siendo en este caso de la obligacion y responsabilidad del expresado Jeneral en Jefe prestar á nombre del Gobierno toda garantia á los presentados.

Art. 3o.—Tampoco gozarán de la gracia concedida en el art. 1o. los que substraigan ú oculten elementos de guerra, quienes serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 4o.—Con respecto al Senador Ldo. don Justo Abaunza, el Gobierno pasará á la Asamblea los recados conducentes para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Art. 5o.—A las Legaciones del Salvador y Honduras se les encarga presentar este decreto á los facciosos en clase de *ultimatum*, como también la recepcion de las armas y demás elementos de guerra que aquellas entreguen conforme al art. 1o., y que á disposicion del Jeneral en Jefe entregarán al Prefecto y Gobernador militar de Occidente, Sr. Teniente Coronel don Agustín Hernández.

Art. 6o.—Si los facciosos no aceptasen el art. 1o. de este decreto dentro de las cuarenta y ocho horas designadas, serán tratados conforme á las leyes de la guerra, y el Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos del Gobierno constitucional obrará inmediatamente segun el presente decreto y las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Art. 7o.—Este decreto, con respecto á las honorables Legaciones del Salvador y Honduras es el nuevo y último arreglo celebrado con el Gobierno de Nicaragua, cuyo cumplimiento garantizan los tres Gobiernos; y un mandato por lo que toca á los habitantes del Estado.

Art. 8o.—En estos términos queda reformado y adicionado el decreto gubernativo que en clase de *ultimatum* se expidió el 8 del actual.

Art. 9o.—El Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos es encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Art. 10.—Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada á 11 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Laureano Pineda.*

Espera el Supremo Gobierno que US. empleará todos los medios que le sujere su patriotismo y humanidad para escusar en

Nicaragua los funestos estragos de la guerra, y el aumento de una victima mas que haga verter la sangre de los Nicaragüenses hasta reemplazar el crimen y desórden el reinado de la constitucion y leyes, objeto primario de toda sociedad y de la mision de un Gobierno cuyo *objetivo* emana del Pueblo. Entiende el Gobo. que la mision de que US. es encargado, es digna de su ilustracion, y corresponde a las pruebas de lealtad a los principios y al bien de Centroamérica, cuya ventura puede sumirse en el abismo que está abierto en la rebelion; y por esto espero con mayor confianza la aceptacion de US.; y que en cumplimiento de todo no pasarán los terminos prefijados en el decreto, sin avisar US. al Sr: General en Jefe la aceptacion o repulsa que hagan los facciosos para no demorar las operaciones militares.

Aquí debería terminár; pero el Sr. Director que en la concurrencia de los dignos Comisionados de los Gobos. del Salvador y Honduras vé una esperanza favorable y un medio adecuado para acordar los que parezcan convenientes al sincero deseo de perfectividad posible en la organizacion Nacional de los Estados Confederados, exita a US. para que pidiendo instrucciones a su Gobo., pueda arreglar con el de Nicaragua todo lo conserniente a ese paso vital de la Nacionalidad, que es a juicio del Sr. Director el eslabon primero de recobrar los derechos; y aparecer en el mundo civilizado como digno del engrandecimiento a que está llamado.

Si el ilustrado juicio de US. estuviere acorde con el de mi Gobo. espero que no dejará escapar la ocaion tan oportuna de dar vida a una Patria envidiada de todos, y combatida su existencia por esta precisa cualidad, y que coadyubará a su propósito tan patriótico.

Espero igualmente se sirva acusarle recibo de la presente y admitir las muestras de mi amistad, y del respeto que merece a su ato. servidor.—*Fermin Ferrer.*

Debe tenerse presente que al quedar restablecido en el Gobierno el Licdo. Pineda, se organizaron, según decreto de 3 de noviembre, las comisiones proveedoras de los recursos que se necesitaron, mandando que los deudores de la masa decimal enteraran lo que estuviese vencido en la Cámara de Guerra.

Contra esa disposición protestó Monseñor Viteri, quien además escribió el memorial que sigue:

Documento No. 103

Santísimo Padre:

Desde la capital de la Diocesis que vuestra Santidad se ha dignado poner a mi cuidado; os dirijo mis humildes preces con la más profunda reverencia, siempre que me veo en conflictos, como a quien sobre la tierra puede consolar mi corazón con las luces del Señor; y aunque por mi indignidad no han llegado, a vuestras ma-

nos algunas de mis humildes letras, segun entiendo pero confío en Ntro. Señor Todo Poderoso que no corran las presentes igual suerte; y espero de la relevante y esclarecida piedad de Vuestra Santidad, que escuchareis mis voces con el afecto de un amoroso y tierno Padre que procura la felicidad del hijo.

Desde el año de 1.825 en que por muerte de mi memorable antecesor, el Yltmo. y Rmo. Señor Dr. D. Fr. Nicolas Garcia Jerez (q. D. J. e. G.) quedó vacante esta Diocesis; la Asamblea L. del Estado se apropió la distribución de los diezmos, que constituyen el pequeño fondo de la Yglesia; que ha continuado disponiendo de ellos á su arbitrio apesar de estar ocupada la silla Episcopal por mi humilde persona sin presentar el menor motivo de tal determinación, ni contar con migo para nada, ni con el Venerable cabildo Etcco.

Los individuos que componen la Asamblea, Santísimo Padre, no pueden estar alcavo de las necesidades del Templo, ni de lo preciso para el culto y para la mantencion de los beneficiados; y parece indecoroso que el poder temporal disponga de los bienes que han donado los fieles consagrados tan solamente a Dios y por cumplir las leyes de la Iglesia. Yo desearía pues Santísimo Padre, y os lo pido sumiso, que si fuese justo, os sirvais dictar una providencia para quitar este abuso tan opuesto á las disposiciones constantes del Ctro.

Aunque en todas las vicisitudes politicas de este desgraciado pais que repetidas veces han contristado mi alma, no he hecho otra cosa que levantar mis continuos clamores al Etmo. y predicar la paz del Cielo en cumplimiento de mi encargo, y de los preceptos de Ntro. Sr. Jesucristo, como consta por las Pastorales y Edictos que he publicado, y de que di cuenta en 11 de Junio anterior a Vuestra Santidad. Sin embargo he tenido necesidad de sufrir mortificaciones causadas por algunos individuos de los Supremos Poderes, por las que doy gracias al Señor. Mas ahora que he sabido de una manera positiva que se trata en la Asamblea Legva. del Estado de dictar un decreto para que el Prelado de esta Santa Iglesia quede sujeto a la Corte de Justicia, y pueda ser juzgado por ella para que no pueda dar beneficio alguno tcco. ni aun elejir un sacristan sin permiso del Gobierno, como si este fuese el Vicario de Jesucristo Ntro. Señor, me parece indispensable manifestarlo a Vuestra virtud, poder y sabiduría, los dtros. de los Pastores a quienes gobernais dignísimamente como legitimo sucesor de Ntro. Padre San Pedro.

Los fieles de esta Diocesis Smo. Padre os son muy adictos y aun los considero ejemplares en la observancia de vuestros decretos: así lo han demostrado en la manera con que se empeñaron en ganar las gracias copiosísimas del Jubileo Santo que os dignasteis conceder a las Iglesias con fha. 21 de Noviembre del año ppdo., pues es muy corto el número de las personas que no hicieron cris-

tianamente cuanto allí se previene, ejercitandose constantemente en obras de piedad y religion, y haciendo ejercicios publicos y privados no solo una vez; pero los que tienen el poder temporal, procuran manifestar su autoridad arrogandose facultades propias de la jurisdicción espiritual; que yo presumo justamente que al recibir una determinacion nueva de Vuestra Santidad á este respecto, conoceran los limites de su poder, y respetaran como cristianos vuestros Cánones. Por esto es que ocurro á Vuestra Santidad en solicitud de ella; y la espero humildemente.

Jamas, Smo. Padre osaré oponerme a las Sapientisimas disposiciones de Vuestra Santidad; y si ocurri al Supremo Gobno. consulté al Cuerpo Legislativo, y como este no resolvió sobre el particular, lo comuniqué al Gobno. de Costarrica, sin faltar absolutamente al respeto y veneración que debo al muy digno Vicario de Jesucristo, de quien siempre seré fiel subdito y cuyas disposiciones acataré gustoso y las haré observar en cuanto este de mi parte. Facilmente podria demostrar la falcedad de cualquiera clase de informes que pudieran presentarse en contrario. (a).

Confio en las bondades del Dios Optimo. Maxime, que conservará por largos años la interesantísima vida de vuestra Santidad para consuelo de toda la Sta. Iglesia Católica; y reverentemente os pido con ruegos Vuestra Apostolica Bendicion para los fieles de esta parte del rebaño de Jesucristo, y para quien en nombre de el y Vuestro le gobierna aunque indigno.

León Nic. Diciembre 19 de 1851.

Después emitió el acuerdo de 6 de Diciembre de 1851, declarando despojada de sus bienes a la Iglesia; vejada bárbaramente su Dignidad por los agentes del Gobierno y principalmente por el Comandante de las fuerzas don Fruto Chamorro; sufriendo toda clase de ultrajes de parte de militares y agentes del gobierno y calumniado y ultrajado por el sacrílego y maldito del Espíritu Santo, Francisco Castellón.

Sigue este documento con las actas de certificación correspondiente y el acuerdo de rehabilitación dictado el 28 de febrero siguiente, al debilitarse la onda persecutoria desatada contra León.

-
- (a) Para ofreser a Vtra. Santidad mis cordiales respetos y profunda veneracion; y para cuanto pueda ocurrir con respecto a esta Iglesia de Nicaragua, y a mi persona; creo conveniente elejir Representante ante la Sta. Sede Apostolica, Al Exmo. Sr. D. D. Fernando de Lorenzana, Marques de Belmonte.

Documento No. 104

Nos Dor Jorge de Viteri y Ungo por la Misericordia Divina y Gracia de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Nicaragua: Prelado Doméstico de Ntro. Santísimo Padre el Sr. Pio IX: Asistente al Sacro Solio Pontificio: Caballero Comendador de la orden de Leopoldo Rey de los Belgas: Presidente Honorario del Ynstituto de Africa en Francia; y Delegado Apostólico &a.

Hallandose atacada nuestra Yglesia, y despojada de sus bienes por el decreto del tres del presente mes, en que el Gobierno del Estado, se tomó sacrilega e ilegalmente los Diezmos; estando nuestra Dignidad y persona oprimida y vejada barbaramente, por los Agentes del Gobierno y principalmente por el Comandante de las fuerzas D. Fruto Chamorro, que con el Sr. Arcedeano de nuestra Santa Yglesia Catedral D. Francisco Quijano, nos ha mandado amenazar, priviniendonos que si seguimos sosteniendo los diezmos de la Yglesia, nos mandaria poner un par de grillos, y nos expulsaria del territorio del Estado; estando sufriendo toda clase de ultrajes por parte de los Militares y agentes del Gobierno; y siendo nos repetidamente calumniados y ultrajados por el Sacrilego y maldito del Espiritu Santo Francisco Castellón, como se ve de sus impresos; debiendo en esta terrible ocacion obrar conforme nos lo intima en su Evangelio Santo, nuestro Divino Maestro y Salvador Jesús, acordamos lo siguiente.

1o. Desde este momento nos abstenemos de usar del ejercicio de orden y jurisdicción.

2o. Nuestros Provisor y Vicario General Don Pedro Solís y Vicario Auxiliar Dor. Don Rafael Jerez, quedan sin ninguna facultad de Vicarios nuestros, desde el momento que se les notifique este acuerdo, por el Notario publico de la Curia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Leon, firmado de nuestra mano, ante nuestro Notario publico, y sellado con el Escudo de nuestras armas, a los seis dias del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno.

F. Jorge, Obispo de Nicaragua.

(Sello episcopal)

De orden de S. E. Y.

Julio Jerez. Not^o. pco.

En el mismo dia hice saber el acuerdo que antecede, al Sr. Dean y Vicario General don Pedro Solís, y dijo que queda entendido y firma.

Pedro Solis G.

Julio Jerez. Not^o. pco.

Ynmediatamente notifique el acuerdo que antecede, al Señor Vicario D. Rafael Jerez, y entendido firma.

Rafael Jerez.

Julio Jerez. Not°. pco.

Palacio Episcopal. Leon, Febrero veintiocho de ochocientos cincuenta y dos.

Habiendo cesado los poderosos motivos que nos movieron a emitir el acuerdo anterior, disponemos que continúe en la plenitud de sus funciones el Sor Mtro Provisor y Vicario General Don Pedro Solís, Dean de ntra. S. Y C. y ntro. Provisor y Vicario General auxiliar.

Jorge, Obispo de Nicaragua.

Ante mí *Remigio Jerez.*
Escrib°. pal.

En la misma fha. se hizo saber el auto anterior al Sr. Provisor Vic°. General Don Pedro Solís

Pedro Solís

R. Jerez Not. pco.

En la misma fecha hice saber el auto anterior al Sr. Pbro. Dr. D. Rafael Jerez, y entendido firmó con migo.

Rafael Jerez.

R. Jerez.
Not. pco.



EL ARMISTICIO DE CHICHIGALPA

El escritor Mariano Barreto, en su obra “Recuerdos Históricos de Chichigalpa, Corinto, Chinandega y León”, consigna lo siguiente:

Documento No. 105

“Llegado López a Chinandega con su segundo, don José María Valle (a) Chelón, fueron atacados por una pequeña fuerza, enviada por Muñoz, al mando del coronel Clemente Flores (a) Cachirulito. Esta fuerza fué derrotada, a pesar del valor extraordinario que desplegó Flores, y el militar hondureño continuó su marcha hasta llegar a Chichigalpa, donde se detuvo. Chamorro, por su parte, avivaba la marcha, para llegar cuanto antes a León.

Muñoz, viéndose por todas partes formalmente amenazado, resolvió entenderse con López, y al efecto, envió en carácter de plenipotenciarios, con sus respectivas banderas blancas, a los señores Dr. don Remigio Jerez y don Alonso Macías, quienes fueron atentamente recibidos.

Estando ya abierta la conferencia de las primeras tropas del jefe hondureño, llegó la noticia de que avanzaban sobre Chichigalpa fuerzas leonesas. La alarma cundió al instante; y suponiéndose una traición de Muñoz, se puso en capilla a los parlamentarios, para fusilarlos al primer disparo de las fuerzas que se suponía se aproximaban; mas, afortunadamente, la alarma no había tenido fundamento alguno; la conferencia continuó, y se concluyó con un convenio, suscrito por López y los parlamentarios, mediante el cual se les garantizaba a los facciosos, vida y haciendas. De este convenio, según fué notorio entonces, se firmaron dos tantos: uno que se conservó López, y otro que correspondió a los comisionados. Advertimos, de paso, que a esta conferencia asistió Muñoz, por creer no sólo importante, sino decisiva su presencia. Muñoz le envió su tanto al presidente provisional, Lic. don Justo Abaúnza, para que se impusiese de él, y lo guardase. Abaúnza lo firmó y devolvió. Los enemigos del general revolucionario lograron apoderarse del documento devuelto, y romperlo, lo mismo que hizo López con el tanto que él se reservó.

Destruidos los dos tantos del convenio, se trató de que se juzgase a los revolucionarios conforme a las leyes militares, con el objeto de fusilarlos. López Cutacha afirmaba, que Muñoz y los suyos, se habían entregado incondicionalmente; pero el gobierno, después de informaciones y pesquisas, se inclinó a creer en la exis-

tencia del convenio alegado por los rebeldes. Por lo demás, ya hemos visto las gestiones de los gobiernos de Honduras y El Salvador. El convenio a que tantas veces he hecho referencia, se firmó en el entonces pueblo de Chichigalpa, en la casa que ocupaba la escuela pública, situada al frente del viejo cabildo, en cuyo sitio se edificó el nuevo, que hoy da lustre a la ciudad."

La Legación de los Estados Unidos reclamó a nombre de su gobierno el cumplimiento de ese Convenio ajustado en Chichigalpa, lo que repulsó el Gral. Lope en la comunicación con que respondió al Señor Kerr.

Lo primero se dice en el

Documento No. 106

Legacion de los Estados Unidos de America.

Leon de Nicaragua Nove. 14/851.

El infrascrito, encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, ha quedado sumamente sorprendido al oír que, el tratado celebrado entre el Sor. Gral. Lope y el Gral. Muñoz está á punto de ser deshecho de una manera que autoriza enteramente su protesta en el nombre del Gno. que tiene el alto honor de representar.

No es necesario un gran argumento para probar la autoridad del Sr. Gral. Lope en la conclusion del tratado en Chichigalpa, que fué necesario y como esencial para el cumplimiento de sus deberes oficiales y el infrascrito no puede ver con indiferencia en el ilustrado periodo de civilizacion en que se encuentra todo el orbe, la posibilidad de infringir una obligacion tan sagrada y solemne.

Por esta causa el infrascrito tiene un derecho para pedir, en el nombre del Gno. de los Estados Unidos de América, sumamente interesado en el progreso social y politico de los Estados vecinos de Centro-America, que los principios de Republicanismo no fueran deshonrrados aquí de esa manera para no dar argumento á aquellos que, en otros paises estan siempre prontos á formar consecuencias injuriosas iguales á los Americanos del Norte y á los del Centro.

El infrascrito no crée necesario recordar, al Sr. Gral. Lope, como Comandante en Jefe de las fuerzas de Honduras la palabra que en la noche del 11 le dio como caballero y militar, cuando tuvo el honor de tener entrevista con él, ni tampoco la seguridad que le dió de que los Americanos se hallaban incluidos en los términos del tratado, garantizándoles el salvo conducto á todos los del cuartel de Leon juntos con su general en gefe Muñoz.

La buena fé impediría la mas pequeña separacion de esta garantía, y el infrascrito tiene un placer de asegurar al Sor. Gral. Lope su alto aprecio y consideración.

John Bozman Kerr.

Y lo segundo consta en el

Documento No. 107

Leon Nove. 14/851.

Exmo. Sor Ministro Plenipotenciario
de los Estados Unidos de America.

No reconociendo en el Gno. de los Estados Unidos de America, ningun derecho para intervenir en los negocios interiores de los Estados Confederados de Centro-America, no me creo en la obligacion de contestar á V. S. categóricamente al testo de su nota de ayer, pues aunque en ella habla V. S. de los Norte Americanos aventureros que tomaron parte con los facciosos traidores á su Gno. que estaban fortalecidos en esta plaza, aquellos segun el derecho de gentes han perdido su nacionalidad, y ninguna intervencion les queda sobre ellos al Gno. de Washington ni á sus ajentes.

Sin embargo, como V. S. en su ya citada toca mi honor militar, suponiendo que con los facciosos de esta plaza, he ajustado yo un convenio que se trata de no cumplir, me veo en la presicion por defender aquél, de manifestarle que yo no he celebrado ni podido celebrar convenio alguno; porque estaba á las ordenes del Jeneral en Jefe del Ejercito de este Estado; y ni del Jeneral en Jefe, ni de su Gno. ni del mio, he tenido instrucciones para tratar; que lo unico que hay en el caso es que ofrecí garantizar la vida á los facciosos mientras su Gno. disponía de ellos; y que lo (que) á V. S. ofrecí como militar y como caballero, fué que los facciosos norte americanos serían garantizados de la misma manera.

Es cuanto en contestacion de su estimable ya citada tengo que decir: restame solo significarle mi aprecio y estimacion por su persona, y como representante de un Gno. amigo del mio, y ofrecer mis pequeños servicios como su mas atento.

Servidor.

D. U. L.

(firmado) *Franco. Lope.*

Las cartas anteriores son de la misma fecha de la que dirigí al General en Jefe del Ejército unido de Honduras y Nicaragua, solicitando al diplomático americano una lista de sus connacionales que hubiesen intervenido en los sucesos y de los que se hubieren conservado neutrales, para "proceder con arreglo a la ley contra los primeros y garantizar las personas de los segundos".

Documento No. 108

Exmo. Sr. Ministro plenipotenciario
de la Republica de los Estados Unidos.

Señor.

Teniendo que juzgar á los Americanos subditos de la Nacion que V. E. representa, y deseando que al proceder no se inquiete ni persiga á los que cumpliendo con los deberes de la hospitalidad, son neutrales é inocentes, se servirá V. E. tener la bondad de darme una lista de unos y otros, para garantizar las personas de los segundos, y procecer con arreglo á la ley contra los primeros, ya que tan felonicamente se han comportado contra mi gobierno amigo y aliado del muy poderoso y respetable que V. E. representa dignamente.

Esta oportunidad me proporciona ofrecer á S. E. el Sr. Ministro de la gran nacion americana la atencion y respetos con que me honro firmandome de V. E. muy atento servidor.

D. U. L.

Cuartel jeneral. Leon Nove. 14/851.

Exmo. Sr.

(firmado) *Fruto Chamorro*.

Del Jeneral en Jefe del Ejercito
unido de Honduras y Nicaragua.

La enconada respuesta de Kerr se copia a continuación; como

Documento No. 109

Legacion de los Estados Unidos de America.

Leon de Nicaragua Nove. 14/851.

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados Unidos de America, tiene el honor de contestar á una comunicacion recibida en este momento del Sr. Gral. Dn. Fruto Chamorro comò Comandan-

Documento No. 110

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario
de los Estados Unidos de America.

Señor:

El Jeneral en Jefe del ejercito unido ha leído con disgusto la comunicacion que S. E. le ha dirigido el 14 del presente. El Jeneral en Jefe tiene el honor de manifestar á S. E. que el Sor. Jeneral Dn. Francisco Lope, no ha celebrado en Chinandega convenio alguno con el Jefe de los traidores que estaban en esta plaza; por que se lo prohibía el arto. 6o. de las instrucciones de su Gno. por que no podía hacerlo sin facultades y sin especial permiso del Supremo Gno. del Estado, y del infrascrito, á cuyas ordenes estaba sugeto desde que pisó el territorio del Estado, y puede asegurar á S. E. que el Sr. Jeneral Lope solo garantizó al ex-jeneral Muñoz y demas traidores de esta plaza la vida, mientras el Supremo Gno. del Estado disponía lo conveniente.

S. E. el Sr. Ministro de los Estados Unidos, al suponer en el infrascrito Jeneral en Jefe, deleite en instruir una sumaria informacion para juzgar como criminales á los americanos que hollando el derecho internacional y las leyes del pais, se asociaron á los malvados que violaron la constitucion y cometieron el feo crimen de apoderarse de la persona del Sr. Director y sus Ministros el 4 de Agosto en la noche, tratandolos como á facinerosos, y espatriandolos fuera del Estado, para envolver aun en la guerra civil que tan felizmente se ha terminado; el Sr. Jeneral en Jefe cree que S. E. al suponer deleite en el infrascrito le hace injuria porque sus sentimientos son humanos aunque muy rectos.

El infrascrito repite al Sr. Ministro de los Estados Unidos que el Sr. Jeneral Lope en la entrevista que tuvo con S. E. el 11. de los corrientes, le aseguro unicamente que a los Americanos que habían comprometido su nacionalidad, les garantizaría la vida mientras resolvía el Supremo Gno. de Nicaragua, á quien daba cuenta; y que los demas extranjeros no corrían ningun peligro.

Crée el Jeneral en Jefe que S. E. halla desaprobado como es debido el alistamiento de los Americanos, al servicio de los traidores y supone que tambien debió impedirlo por eccijirlo las relaciones de amistad que su Gno. ha tenido y tiene con el de S. E.

El Supremo Poder Ejecutivo de Nicaragua, sabrá merecer la aprobacion de los Gnoš. civilizados, castigando como merece á un Jefe militar á quien llenó de honores y recompensas, y los debolió con traiciones; y el infrascrito Jeneral en Jefe, está muy seguro de que todo Gno. ilustrado y filantropico aunque no sea cristiano, desaprobará el crimen del ex-jeneral Muñoz, y la perfidia de unos pocos americanos, y este suceso escandaloso pasará de generacion

en generacion con un clamor vivo y perpetuo, trasmitiendo igualmente el hecho de que habiendo garantizado con su firma un Ministro Americano en el Puerto de San Juan del Sur el cumplimiento de la sentencia de expatriacion á California de Mr. Mac Clain que de orden de Muñoz había ido á ocupar el referido Puerto, no cumplió con la sentencia, sino que se volvió á esta plaza á continuar la guerra que los traidores hacían al Gobierno.

El infrascrito Jeneral en Jefe aprovecha esta ocasion para manifestar á S. E. el Sor. Ministro de los Estados Unidos que siempre le ha hecho la justicia de no creerlo asociado á quince ó veinte aventureros americanos que estaban alistados en este cuartel; y al pedir á S. E. la lista de todos los residentes en esta Ciudad, solo ha tenido en mira preservar á los inocentes de la persecucion y castigo que justamente merecen los culpables.

Al hacer á S. E. el Sr. Ministro las anteriores explicaciones, ha tenido por objeto contestar su comunicacion del 14, y manifestarle que de hoy en adelante no puede ni debe el Jeneral en Jefe entablar polemicas que lo distraigan de las atenciones de su encargo.

Tiene el honor el infrascrito Jeneral en Jefe de ofrecer á S. E. el Sor. Ministro su atencion y respetos

D. U. L.

Cuartel Jeneral de Leon Nove. 18/851.

(firmado) *Fruto Chamorro.*

Quedó así, en plano de hostilidad, abierta a la investigación, la existencia del Convenio de Chichigalpa y lo relativo a la vida de los revolucionarios prisioneros.

La primera tentativa de claridad la provocó el General Muñoz en su carta del 16 de Noviembre, al "Ministro de la República del Norte".

Documento No. 111

Exmo. Sr. Ministro de la Republica del Norte.

Leon Nove. 16/851.

Del Jral. que suscribe.

Habiendose suscitado dudas sobre la existencia del convenio que con el Sr. Jeneral Lope celebré en Chichigalpa para la ocupacion de esta plaza, me he visto precisado á procurar las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, porque en ella esta cifrado mi honor militar, y las garantías de todos mis compañeros. Siendo una de esas pruebas la comunicacion que con fecha 9 dirigió el mismo Sr. Jral. Lope al Gno. Provisorio y que por casualidad

he encontrado en mi cartera, igualmente que una carta misiva á mí del Sr. Gral. Lope. Remito al Exmo. Sr. Ministro estas dos piezas suplicandole se sirva conservarlas en deposito y á disposicion de los Sres. Comisionados de los Supremos Gnos. de Honduras y el Salvador, como documentos que puedan acreditar al mundo la infraccion que se cometa, cualquiera que sea la suerte que á mi me toque correr. Espero que el Sor. Ministro se digne si fuere necesario remitir copia autorizada por su Secretaría de estas dos piezas á los mismos Sres. Comisionados á quienes con esta misma fecha les doy aviso de esta disposicion que he adoptado para los usos que ellos tengan á bien.

Con este motivo me hago el honor de ofrecerme del Exmo. Sor. Ministro su muy Atento Servidor.

D. V. L.

(firmado) *J. T. Muñoz.*

Acompañó su carta, afirmando la existencia del Convenio, con la que a él y al Ministro del gobierno provisional residente en Leon, enviara el Gral. Lope desde su cuartel de Chinandega el 9 de Noviembre, y que figuran en el capítulo "El ejército de Honduras", bajo documentos Nos. 90 y 91.

Esa misma carta del General Muñoz y aquellas dos del General Lope sirvieron de apoyo al diplomático de Estados Unidos para sostener y reclamar ante los Comisionados del Salvador y Honduras el respeto del Convenio de Chichigalpa; los documentos de comprobación que menciona, marcados con letras A) y B), son los que se acaban de citar.

Dicha comunicación se registra como

Documento No. 112

Traducción.—Legación de los Estados Unidos de América.—Leon de Nicaragua, noviembre 16 de 1851.—El infrascrito Encargado de negocios de los Estados Unidos de América tiene el honor de dirigirse á los honorables comisionados de Honduras y de San Salvador, y de poner en conocimiento suyo ciertas comunicaciones, puesto que estan autorizados plenamente por sus respectivos gobiernos para el cumplimiento de los articulos del ultimatum ratificado en Granada el 11 del presente por el supremo gobierno de Nicaragua.

Asegurándose que habia posibilidad de que se quebrantazen las solemnes garantias de la perfecta amnistia concedida á la fuerza leonesa á las ordenes del jeneral Muñoz segun lo convenido con el General Lope en Chinandega el 9 del presente, cuyos términos fueron tan familiares como las palabras de la plaza de Leon, el infrascrito juzgó de su deber en favor de los pocos americanos com-

plicados en los últimos movimientos buscar en sus cuarteles al general Lope y solicitar para todos y cada uno de ellos en nombre de su gobierno la inmunidad tan espresamente otorgada. Esta conferencia fue muy satisfactoria al infrascrito, que se retiró de los cuarteles del general hondureño con la seguridad que no se pensaba quebrantar la fé.

Los diferentes papeles que ahora se ponen á la disposicion de los honorables comisionados, marcados con las letras A y B, constituyen por si solo un tratado, anterior en fecha al que se concluyo en Granada; y el asombro del infrascrito puede mas bien imaginarse que referirse cuando recibió ayer tarde la comunicacion del general Lope negando que hubiese habido tratado alguno entre él y el general Muñoz, lo que inequívocamente se habia participado al infrascrito la noche del 11.

Parece sin embargo que el general Lope considera de su deber deferir al supremo gobierno de Nicaragua, y por lo demas toda la autoridad reside ahora en los honorables comisionados de Honduras y San Salvador, segun los arreglos hechos en Granada el 11 del presente.

El infrascrito al llamar la atencion de los honorables comisionados hácia su correspondencia con los jefes militares que hoy estan en Leon, debe asegurarles que como republicano que sabe apreciar justamente los derechos y privilegios constitucionales, su primera y única apelacion habria sido á ellos, como los verdaderos árbitros de la suerte de sus consiudadanos; pero no tenia noticia de sus plenos poderes. El infrascrito aun ignora que la restauracion del órden en Nicaragua efectuada voluntariamente, aunque tarde, por los hechos del general Muñoz y sus oficiales, pueda legalmente dar lugar á la ley marcial, tan odiosa en todo sentido, y solo justificable por la mas absoluta necesidad.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para manifestar al general Lope por medio de los honorables comisionados de Honduras y de San Salvador el hecho de que la nacionalidad del puñado de americanos que, á diferencia de los centenares de sus compatriotas que han pasado por Leon durante los dos ultimos meses; escucharon las indignas instigaciones del gobierno provisional aqui, por el acto de Chinandega, probado con los adjuntos documentos y con la comunicacion privada del Vice-Cónsul de S. M. B. en el Realejo, ha sido enteramente restaurada.

El único americano asociado en Leon al general Muñoz acaba de exhalar el último aliento en mi casa, y esta comunicacion debe concluirse repentinamente por la necesidad de tributar los últimos servicios al difunto.

El infrascrito ofrece á los honorables comisionados las seguridades de su respeto y consideracion.

John Bozman Kerr.

Y la respuesta optimista de los Comisionados Licenciados Zeledón y Molina, queda como:

Documento No. 113

Legaciones del Salvador y Honduras.

Leon Noviembre 17 de/851.

Sr. Encargado de Negocios de la
Republica de los Estados Unidos de Norte América.

Tenemos el honor de acusar á VS recibo de la estimable carta oficial de VS. fha. de ayer y de los documentos que con ella se sirvió dirijirnos.

La importancia y autenticidad de los documentos marcados con las letras A y B. nos evita la demora que no podia menos de Experimentarse con la práctica de ciertas diligencias que habiamos pedido para suplir la falta absoluta de los documentos del caso; y con ellos haremos, desde luego, cuanto conduzca á la pronta y exacta ejecucion del convenio y decreto de once de este mes.

Garantizado pr. nosotros á nombre de los Gobiernos Supremos á quienes tenemos el honor de representar, desde que nos convenimos de la Existencia del convenio de Chichigalpa tomamos á nuestro cargo el cumplimiento del referido convenio que contiene el *Ultimatum* del Gobno. Supmo. de este Estado; y nos creemos en capacidad de asegurar al Honorable Encargado de Negocios de la gran República del Norte, que ninguno de los prisioneros dejará de disfrutar de sus beneficios, de los cuales no estan excluidos, ni se tuvo nunca la idea de escluir, á los Norte-Americanos, cuyos derechos defiende V. S.; aunque reprobó dignamente su participacion tomada en las cuestiones interiores del pais.

No obstante, muy grata es para nosotros la cooperacion de V. S. en favor de la causa de la humanidad y de la buena fé que debe guardarse en los pactos; y no dudamos que pesará, como es debido, en el animo del Supmo. Gob. de este Estado, á quien dirijirémos sin demora el reclamo correspondiente con los necesarios recaudos, si en el acto no se allana la ejecucion del citado Convenio de once del corriente.

Así tenemos la satisfaccion de contestar al Sr. Encargado de Negocios de los E. E. U. U. de Norte-América; suscribiendonos de V. S. con el mayor respeto y consideracion.

Obedientes Servidores,

(signed)

Pedro Zeledon.

Luis Molina.

LA PERSISTENCIA

Las comprobaciones aducidas por la Legación americana, aceptadas por los delegados Zeledón y Molina, debieron considerarse de suficiente valor y dar por terminado lo que se pretendió con el decreto de 8 de noviembre. (Documento No. 95).

Pero se persistió en el intento de procesar a Muñoz y a sus oficiales, amenazando a Abaunza con lo que pudiera resolver el Congreso menguado que sesionaba en Granada, pues en él faltaban varios representantes.

El proceso se inició con la intervención del Auditor Licdo. don Isidoro López, con base del decreto arriba citado y el de 11 de Noviembre, que también ya se ha copiado bajo No. 103, ilegales en toda su extensión, porque ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo podían declarar delincuentes ni imponer pena alguna, como lo hicieron, sobrepasándose, al degradar a Muñoz y aplicar el calificativo ultra penoso de traidor a los que pusieron "sus manos inicuas sobre las armas del Estado para hollar su soberanía.....y a todos los que hallan prestado o presten su cooperación para que se cometiese o quede impune el monstruoso atentado".

De existir ese proceso, se aprovecharía para confirmar la intención que movió a los autores de aquellos decretos y los alcances con que se solazaron, pensando que al final quedarían subyugados o desaparecidos los hombres que estorbaban la ambición de los infalibles.

Kerr, incansable en reclamar a favor de los prisioneros, solicitó del General Chamorro fuesen trasladados a casa del Doctor Livingston los soldados ingleses Grimsher y Gilmor. Sirve de comprobación el oficio que se incorpora como

Documento No. 114

Leon de Nicaragua,
Nove. 24 de 1851.

Al General Fruto Chamorro.

Señor:

Hay dos ingleses, arrestados ahora con el General Muñoz, uno de los cuales ha estado seriamente indispuerto durante la semana pasada, y están ansiosos de volver a juntarse con sus camaradas

en la casa del Dr. Livingston, donde el enfermo podrá tener asistencia médica. Este hombre me ha solicitado que mencione su caso, pues habiendo sido soldado por muchos años él sabrá apreciar mucho esta indulgencia. Sus nombres son Grimsher y Gilmor.

Las condiciones políticas presentes que se refieren al arresto y detención de los extranjeros envueltos en los recientes disturbios de aquí, se han sometido al Supremo Gobierno y yo puedo apartar a estos hombres en casos semejantes así como a mis propios conciudadanos mediante solicitud razonable.

Tengo la honra de ser, Señor,

su obediente servidor.

John Bozman Kerr.

y la consiguiente respuesta, que forma el

Documento No. 115

Al Sor. Ministro de los
Estados Unidos de America.

Puede el Sr. Ministro disponer de los Yngleses Grimsher y Gilmor, avisando para que un ayudante los acompañe.

No había contestado al Sr. Ministro, por haberlo impedido ocupaciones económicas.

Tengo el honor de ser del Sor. Ministro muy atento Servidor.

D. U. L.

Cuartel Jeneral en Leon Nove. 27.851.

(firmado) *Fruto Chamorro.*

Después, pocos días después, “a petición de los Sres. Abaunza, Gral. Muñoz y otros”, abogó ante el Auditor de Guerra, Licdo. don Isidoro López, siempre por el cumplimiento del convenio de capitulación.

Casi todos los documentos expresan lo mismo y podría considerarse fatigosa la insistencia en repetir; pero faltando el proceso y la correspondencia del Director Supremo y del Gral. de los ejércitos unidos, precisa aprovechar todo aquello que suministra algún detalle o algún pormenor, para comprender lo que sucedió y lo que se quiso sucediera.

La carta que sigue penetra algo más el fondo de lo que ocurría,

y penetra con evidencia en el esfuerzo del Gobierno para que no se cumpliese el providencial arreglo de Chichigalpa:

Documento No. 116

Legacion de los Estados Unidos de América.

Leon de Nicaragua Nove. 27/851.

Sor. Dn. Ysidoro Lopez.

Auditor.

A peticion de los Sres. Abaunza, Gral. Muñoz y otros, el infrascrito certifica los hechos que tuvieron coneccion con la entrada de las tropas Hondureñas en Leon, y tambien lo hace, siguiendo un solemne deber, por haberse cometido un atentado para defraudar á ciertos americanos, sus compatriotas, de sus justos derechos bajo una capitulacion hecha en Chichigalpa, por la que se le hizo á esta fuerza un recibimiento amigable en la Plaza de Leon.

El documento original, parece, ha sido perdido; pero su existencia y las garantias que daba, le fueron declaradas al infrascrito por el Gral. Lope en la noche del 11. del corriente, cuando pasó á visitarle á sus cuarteles, y esta misma persona lo manifestó tambien claramente al Presbítero Dn. Apolonio Orosco, y a los Sres. Dn. Toribio Xeres, Dn. Hermenegildo Reyes, Dn. Desiderio Barreto, y Dn. Tomas Abaunza. El Dr. Dn. Remigio Xeres estaba presente en Chichigalpa cuando se acordaron los terminos de la Capitulacion y uno de los originales antes de caer en impropias manos, fué presentado y leído con cuidado al Exmo. é Ylustrísimo Sor. Obispo Dn. Jorge de Vitery.

El infrascrito llama la atencion al hecho perentorio de la precipitada retirada del Gral. Lope y su fuerza, del Pueblo de Pozoltega á Chichigalpa el 10. del corрте. cuando corrió un rumor falso que el Gral. Muñoz se acercaba sin intencion de llevar á cabo las negociaciones amigables (y) los preliminares del 9. Solo esto destruiría la menor idea de cualquiera rendicion á discrecion.

El Gral. Muñoz y sus oficiales se vieron obligados por lo tanto á seguir al Gral. Lope, y despues del arreglo de Chichigalpa, los comisionados acompañados por el Gral. Muñoz y el Gral. Lope se pusieron en camino hacia Leon, á donde llegaron despues de la entrada de las tropas Hondureñas. Esto, está ademas confirmado por la adiccion de una carta del Gral. Lope con fecha 9. que se halla en poder del infrascrito y de la que se acompaña una copia, marcada A, (documento No. 90), en la que se notan estas remarcables palabras *"quedando en mi compañía los Sres. comisionados que V. indica, mas si desgraciadamente no se conviniese en nada vol-*

verán estos mismos señores á donde V". Ahora bien, es digno de notarse que, estos comisionados del Gno. Provisorio, interponiendo sus buenos oficios solo en beneficio de la Paz, permanecieron con el Gral. Lope, y fuerón de los que entraron en Leon en la mañana del 11, con el Gral. Muñoz y su comitiva.

El infrascrito se hallaba presente en la Plaza en la mañana del 11., y no puede imaginarse como se le puede dar el nombre de rendimiento á discrecion, á los actos del Gral. Muñoz y sus oficiales, pasando y repasando á su anchura en la misma mañana completamente armados y aun en posesion de la artillería, la que fué mandada y maniobrada por los americanos y otros al servicio del Gno. de Leon. Ninguna costumbre militar pudiera justificar tal procedimiento; estando convencido el infrascrito que por esa causa la fuerza de Honduras estaba entregada á la merced del Gral. Muñoz y su gente. Si no hubiera habido un convenio formal y espreso; tal como un documento sabido por muchas personas respetables (que se habia estendido y firmado), el Gral. Dn. Franco. Lope por las leyes de guerra, debería verse ahora sujeto á ser juzgado y castigado por su descuido, y falta de conocimientos militares, esponiendo á sus fuerzas Hondureñas. Sin preceder un tratado, Leon con sus cuarenta mil habitantes, hubiera sido la primera ciudad en la Historia que sin un sitio ni choque de armas, se hubiera rendido á discrecion á una pequeña division como esta de Honduras. Los americanos, como le consta al infrascrito, dejaron la plaza de Leon á consecuencia de haberseles espresado el Gral. Lope con palabras afables. Ellos fueron acompañados por Mac Clain su coronel, a la presencia del mencionado Gral. y el primero que llegó sin tropiezo al Realejo, donde se embarcó sin impedimento alguno.

El infrascrito puede tambien agregar que la capitulacion de Chichigalpa consecuente con los preliminares de Chinandega, cuya copia acompaña marcada B, (documento No. 91) estaba en la facultad de un Gral. á quien le era confiado el mando de las fuerzas Hondureñas, en virtud de su caracter oficial. Tenía tal valor la capitulacion del Gral. Lope, que no necesita la ratificacion del Supremo Gno. en cuyo (man)tenimiento el infrascrito tiene el placer de citar a Grotius de Jur. Bel. ac. Pac. Lib. cap. 22. 6—8. Wat- tel, droit de gens. liv. II. ch. 207, autores bien conocidos por el Sor. Auditor y sin duda traducidos al español, como lo han sido en otros idiomas modernos. Los americanos han sido restituidos en sus derechos de ciudadanos por este acto y habilitados para un inmediato descargo.

El infrascrito ha creído de su deber abstenerse de toda inter- vencion en los negocios de Nicaragua, mientras, en meses pasados se hallaba en manos de dos Gnos. Provisorios; pero espera que sus sentimientos y buena voluntad serán apreciados por el Supremo Gno. responsable ahora por todos los perjuicios á sus compatrio-

tas, tales como han sido incluidos en la capitulacion del Gral. Lope.

El infrascrito ofrece al Sor. Dn. Ysidoro Lopez Auditor de guerra, las seguridades de su respeto y consideracion, esperando que agregue este atestado á las diligencias que está instruyendo.

John Bozman Kerr.



EL TRIUNFO DE MOLINA

Las Legaciones de El Salvador y Honduras, principalmente el delegado de aquel Estado, Señor Molina, vivamente interesadas en en el restablecimiento de la paz; comprometidas a hacer respetar la palabra empeñada y de que se garantizara la vida y derechos de los revolucionarios, se plantaron tesoneramente frente a los victoriosos Pineda y Chamorro, reclamando la efectividad de lo pactado.

Precisaba destruir los decretos gubernativos de 8 y 11 de Noviembre—(documentos Nos. 95 y 103),—lo que se logró después de tenaz esfuerzo.

El Licdo. don Jesús de la Rocha, Ministro de Relaciones interino, sustituto del Licdo. Ferrer, ofreció al Comisionado Señor Molina, el decreto que a manera de ultimátum dictó el Director Supremo el 12 de Diciembre, garantizando la vida de los facciosos, pero sujetándolos siempre al imprescindible proceso.

Documento No. 117

NICARAGUA

En virtud del decreto que se pone á continuación, se nos comunica que se estaba juzgando al jeneral Muñoz y algunos otros, y se cree que el destierro será la pena que se les aplique. Por lo demas parece que el órden se va cimentando y las pasiones calmando, debido todo á los esfuerzos que las notabilidades del partido vencedor han hecho porque no se cometan actos que deshonren su causa y al país entero en el exterior. Las legaciones de Honduras y El Salvador han tomado mucha parte y contribuido á que todo se desenlace de la manera mas conveniente á los intereses de Centro-América.

COPIA — Estado de Nicaragua. Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno. — Casa de Gobierno: Granada, Diciembre 12 de 1851.—Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador Lic. Dn. Luis Molina — El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dictar el decreto que dice así. — “El Director del Estado de Nicaragua.— Con presencia de la reclamacion que á 18 del mes pasado han dirigido al Supremo Gobierno las legaciones de Honduras y el Salvador ecsijiendo el cumplimiento del decreto que en clase de ultimátum espidió el Supremo Poder Ejecutivo el 11 del mismo é invocando la capitulacion que aseguran haber precedido á la entrega de la plaza de Leon, y sometimiento de los que en la noche del 4

de agosto prócsimo pasado desconocieron á los Supremos Poderes del Estado. Con vista igualmente de la documentacion creada para averiguar la ecsistencia de dicha capitulacion, y del informe dado por el Sr. Jeneral Dn. Francisco Lope jefe de la fuerza auxiliar de Honduras, quien terminantemente niega la existencia de tal convenio, reiterando ademas su primitivo aserto de que el ex-Jeneral Dn. José Trinidad Muñoz y sus oficiales se le rindieron á discrecion, ofreciéndoles únicamente garantías para mientras el Gobierno disponia lo conveniente; y considerando:

1o.—Que el arreglo ajustado con los señores comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y el Salvador el 11 del mes pasado no puede producir efecto alguno porque estando rendidos los facciosos faltaron las causas que lo motivaron puesto que no podia preceder intimacion, entrega y recibo de los elementos de guerra, ni tenian los rendidos libertad de escojer otro medio que el de la lei á cuyo dominio estaban sometidos, y ante quien debían responder por sus acciones.

2o.— Que aunque todos los documentos del proceso no destruyen absolutamente la asercion del Sr. Jeneral Dn. Francisco Lopez; producen una fuerte presuncion en favor de la ecsistencia de un convenio previo á la rendicion de los facciosos y ocupacion de la plaza de Leon.

3o.— Que esta presuncion y la duda que de ella resulta debe interpretarse á favor de los rendidos en obsequio de la humanidad, pero que no apareciendo justificados los términos del convenio la razon dicta reducirlo á la garantia absoluta de la vida sin perjuicio del derecho que la sociedad tiene para infligir algun castigo á los que con tanto escándalo ultrajaron sus fueros conduciéndola á la anarquía.

4o.— Que de otra suerte la impunidad de tan enorme crimen daría márgen á su repeticion, y á retrazar de esta manera la marcha progresiva del Estado con mengua de su crédito; y

5o.— Que deseoso de poner en armonía el interes de la sociedad con el de los particulares, de dar testimonio de la fé que merecen al Gobierno las estipulaciones, á las respetables Legaciones de Honduras y el Salvador, de positiva deferencia á su interposicion, á la humanidad sus atributos, no menos que el uso de los filantrópicos sentimientos que animan al Gobierno: usando de las facultades extraordinarias que le confiere la lei de 6 de Agosto del año corriente.

DECRETA.

Art. 1o.— Se garantiza la vida á todos los facciosos que en la noche del 4 de Agosto desconocieron á los Supremos Poderes del Estado, y á los que posteriormente se afiliaron á dicha faccion.

Art. 2o.—Bajo este concepto serán juzgados los Sres. Dn.

José Trinidad Muñoz, Dn. José María Ballesteros, Dn. Eduardo Avilez, Dn. J. Maria Sacarías, Dn. Francisco y Dn. Carlos Chevez, Dn. Pedro Araus, y Mr. Clane.

Art. 3o.— Todos los demás que hubiesen servido en la faccion quedan indultados de la responsabilidad criminal que han contraido; pero para obtener esta gracia los que funcionaron en dicha faccion como Jefes y Oficiales deben implorarla por escrito ante el Sr. Jeneral en Jefe desde luego que se notifique á los que están presos, dentro de seis dias los que ecisten en la ciudad de Leon, dentro de veinte los que en territorio del Estado, y dentro de sesenta los que hayan fugado fuera de él. Los oficiales que no imploren la gracia en los términos aqui prevenidos serán igualmente juzgados.

Art. 4o.— Lo serán tambien los que hayan sustraído elementos de guerra; sino es que dentro de tres dias de publicada esta disposicion los presenten al Sr. Jeneral en Jefe ó á la persona qu él designe.

Art. 5o.— Con respecto al Sr. Lic. Dn. Justo Abaunza se estará á lo que resuelva la Asamblea Lejislativa á quien se han pasado los documentos conducentes.

Art. 6o.—El Sr. Jeneral en Jefe del ejército ejecutará el presente decreto en el más breve término, debiendo tomar todas las medidas necesarias á la seguridad pública y á la de los agraciados, y se le autoriza para hacer los gastos que demande esta ejecucion.

Art. 7o.— El Sr. Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento de este decreto, y de que se publique y circule.—Dado en Granada, á 12 de Diciembre de 1851.—José Laureano Pineda.—Al Sr. Ministro de la guerra.”

De órden del Sr. Director me doi la honra de transcribirlo á US. en respuesta á su atenta comunicacion de 18 del mes pasado; y al verificarlo suplico al Sr. Comisionado se sirva aceptar los cordiales votos de estimacion y respeto con que se suscribe su atento seguro servidor.—D. U. L. Jesus de la Rocha.

Es cópia.—Leon, Diciembre 22 de 1851.

Molina.

No aceptó Molina semejante determinación del Señor Pineda; y volvió con su reclamo, ya solo, porque su compañero el Licdo. Zeledón fué llamado al desempeño de la Cartera de Relaciones. Puede afirmarse lógicamente que el Señor Director Licdo. Pineda, no quiso seguir concediendo y seguro de que mientras no accediera a lo que era obligado, no cesaría el reclamo diplomático, optó por depositar el poder en el Senador don Fulgencio Vega.

El decreto que prueba lo afirmado es el

Documento No. 118

Decreto de 18 de Diciembre de 1851 que manda continúe en el ejercicio del S. P. E. el Sr. Senador don Fulgencio Vega.

El Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo que ausentarse al Departamento Meridional, y en uso de la facultad que le compete por el artículo 127 de la constitucion del Estado.

DECRETA:

Artículo 1o. El Sr. Senador don Fulgencio Vega desde el 20 del corriente ejercerá el S. P. E. del Estado durante la ausencia del Director propietario.

Artículo 2o. El Sr. Ministro de relaciones es encargado del cumplimiento y publicacion de este decreto, y por las carteras respectivas se comunicará á quienes corresponda.

Dado en Granada á 18 de diciembre de 1851. *José Laureano Pineda.*

El Señor Vega había desempeñado el cargo de delegado del Gobierno de Granada ante el Licdo. Molina, y de seguro recibió como instrucciones las mismas que ya obran copiadas, presentadas por los Señores Bolaños y Selva (documento No. 87); y conocido las intenciones tolerables del Señor Alfaro, más o menos conformes con lo que se convino en Chichigalpa, condiciones que lo revestían de mejores aptitudes para concluir con el penoso procedimiento.

Fué así que a los pocos días de llegado al poder el Señor Vega, el 5 de Enero, aceptó la observancia del “decreto y convenio de 11 de noviembre.....” garantizado por Honduras y El Salvador; el Ministro en ejercicio Licdo, de la Rocha trascribió el decreto dictado por el Señor Vega, al diplomático Molina. Aquel oficio y decreto, con la nota preliminar con que fué publicado en la prensa oficial de El Salvador, forman el

Documento No. 119

NICARAGUA

Los asuntos de aquel Estado han venido por fin á un desenlaze feliz. Restablecido el órden por todas partes, la legacion del Salvador cerca de Nicaragua de acuerdo con la de Honduras dió principio á llenar sus instrucciones en lo tocante á la suerte de los personajes que estaban presos. Conducido este negocio con modera-

cion y tino aunque con suerte varia durante su curso, vino por último á terminarse en conformidad de los deseos del Gobierno Salvadoreño, y en pro del honor y tranquilidad del pais y de la causa de la buena fé y de la humanidad. El Gobierno constitucional de aquel Estado acaba de emitir un decreto en virtud del cual fueron puestos en libertad los presos con escepcion del Jeneral Dn. Trinidad Muñoz ex-Jeneral de las armas, y del Ldo. Dn. Justo Abaunza que ejerció las funciones ejecutivas durante la escision politica que ha terminado. El primero salió de Leon el dia once del corriente á las 4 de la mañana escoltado por seis oficiales y acompañado de algunos amigos, á embarcarse en el Polvon con destino al Realejo y escala en la Union, habiendo verificado su embarque sin novedad; y el 2o. ha pasado á Granada en razon de que siendo senador incumbe juzgarlo á la cámara. Es altamente honrosa al Gobierno Nicaragüense la deferencia con que se ha conducido respecto de las legaciones en lo tocante á salvar la vida de unos cuantos ciudadanos, que si aparecen culpables en verdad y sujetos á la severidad de la lei por sus actos politicos, no por esto dejan de merecer los oficios de la humanidad. Igualmente honrosa es á nuestro comisionado el Sr. Dn. Luis Molina la dedicacion con que ha desempeñado su encargo, y el tino y propiedad con que se ha conducido en las discusiones ocurridas con aquel motivo. Para conocimiento del público se insertan á continuacion la nota de dicho Sr. Comisionado y el decreto de que hemos hecho referencia.

COPIA—Estado de Nicaragua—Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno.—Casa de Gobierno: Enero 5 de 1852.—Sr. Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador Licenciado Dn. Luis Molina—El S. P. E. se ha servido dictar en esta fecha el decreto siguiente—“El Senador Director del Estado de Nicaragua—Con presencia de la nueva reclamacion y protesta que á 22 de Diciembre último ha dirigido al Supremo Gobierno la Legacion del Salvador solicitando la derogativa del decreto gubernativo de 12 de mismo mes, y que se mande cumplir sin demora el decreto y convenio de 11 de Noviembre prócsimo pasado GARANTIDO por los Gobiernos de Honduras y el Salvador. Con vista igualmente de la contestacion dada en 16 del último Noviembre, por el Ministerio de Relaciones del S. G. de Honduras al Señor Jeneral Don Francisco López, en Jefe de la division auxiliar del mismo Estado, publicada en el alcance al número 31 de la Gaceta oficial de dicho Gobierno, en que se menciona al convenio celebrado entre el espresado Jeneral y el Jefe de los facciosos del cuartel de Leon Don J. Trinidad Muñoz, al rendirse éste al Ejército auxiliar. Teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados últimamente al Gobierno del Estado por la Legacion de Honduras, y ademas los mandados crear con posterioridad por el Ejecutivo sobre la existencia

y términos del enunciado convenio; y considerando: 1o.—Que las razones alegadas por la Legacion del Salvador para probar los términos del referido convenio, no bastan ni con mucho para destruir los fundamentos que tuvo el Gobierno al emitir el decreto gubernativo de 12 de Diciembre ante prócsimo, y que dichas razones apenas producen una lijera presuncion sobre el particular. 2o.—Que aunque los documentos últimamente presentados por la Legacion de Honduras no hacen una prueba completa de que el ex-Jeneral Muñoz y los demas facciosos del cuartel de Leon se rindieron al Jeneral en Jefe del Ejército auxiliar Don Francisco López, á condicion de estar á las resultas del arreglo que con el Gobierno Constitucional celebrasen las Honorables Legaciones de Honduras y el Salvador, sin embargo unidos á los mandados crear posteriormente por el Gobierno, producen una fuerte presuncion de que el convenio se verificó en los términos últimamente referidos; y 3o.—Deseoso de poner en armonia el interés de la sociedad con el de particulares: de dar testimonio de la fé que merecen al Gobierno los convenios: á las respetables Legaciones de Honduras y el Salvador de positiva deferencia á su interposicion: y á la humanidad sus atributos, no ménos que llevar al cabo los filantrópicos sentimientos que animan al Gobierno; y queriendo salvar hasta de la duda el buen crédito y honor de su aliado: en uso de las facultades extraordinarias que le concede la lei de 6 de Agosto del año prócsimo anterior.

Decreta:

Art. 1o.—El decreto y convenio de 11 de Noviembre prócsimo pasado, GARANTIDO por Honduras y el Salvador se observará respecto á los facciosos del 4 de Agosto de 1851; entendiéndose por presentados al Señor Jeneral en Jefe del Ejército restaurador del orden, los que en 14 del mismo mes de Noviembre lo aceptaren ante las honorables Legaciones de Honduras y el Salvador.

Art. 2o.—En su consecuencia, dicha disposicion se mandará publicar y circular en los pueblos del Estado.

Art. 3o.—Queda vijente el art. 3o. del decreto gubernativo de 12 de Diciembre último, en cuanto á la gracia de un término mayor para solicitar por escrito ante el Señor Jeneral en Jefe del Ejército del Estado el indulto de la responsabilidad criminal concedido en el decreto y convenio de 11 de Noviembre memorado.

Art. 4o.—El Señor Jeneral en Jefe del Ejército del Estado ejecutará el presente decreto.

Art. 5o.—El Señor Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento de este decreto y de que se publique y circule. Dado en Granada á 5 de Enero de 1852.—*Fulgencio Vega*".

Y de orden suprema lo inserto á US. en contestacion de su estimable de 22 de Diciembre último; teniendo el honor de suscri-

birme de US. su servidor atento.—D. U. L.—*Jesús de la Rocha.*
Es copia fiel.—Leon Enero 19 de 1852.

Molina.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Sa/vador.—Leon, Enero 11 de 1852.

Por la adjunta copia de la respuesta que se ha dado á mi nota de 22 del prócsimo pasado con insercion del decreto emitido por el Gobierno de este Estado en 5 de este mes se impondrá el Sr. Presidente *a quien doi cuenta*, por el honroso conducto de U., de que los buenos oficios que se propuso prestar á este Estado hermano del Salvador, en la crisis que acaba de pasar, han sido coronados por el écsito mas completo en pro del honor y tranquilidad del pais y de la Sagrada causa de la buena fé.

Congratulo á ese Supremo Gobierno como único promovedor constante de tan feliz suceso, sin cuya interposicion no se habría obtenido; y me felicito por el honor que me cabe como órgano suyo en esta negociacion, en que ambos Gobiernos tienen igual honra y el de Nicaragua el mayor y mas inmediato provecho. Y para que no parezca una lisonjera ecsajeracion lo que aseguro al principio de este párrafo dignese el Supremo Gobierno prestar su atencion á las reflexiones que haga á los considerandos del mismo decreto, que en cierto modo contradicen mi asercion.

El Sr. Licenciado Dn. Pedro Zeledon, que tan relevantes servicios ha prestado, en concepto de comisionado del Supremo Gobierno de Honduras y como hombre influente, antes y despues de su comision, á la causa del órden, de la humanidad, buena fé y civilizacion, en la crisis que acaba de atravesar Nicaragua; creyó, sin duda, agotados los esfuerzos que podia hacer como Representante de Honduras para el reconocimiento del convenio de Chichigalpa y cumplimiento del de 11 de Noviembre prócsimo pasado, ó que mayores intereses ecsijan sus servicios, cuando se le comunicó el decreto de 12 de Diciembre último y se limitó á dar cuenta á su Gobierno separándose de la comision; y el 13 del mismo Diciembre tomó posesion del Ministerio de Relaciones de este Supremo Gobierno á que con instancias habia sido llamado. No quedaba pues otro amparo á los prisioneros que el de ese Supremo Gobierno, á quien tengo el honor de representar en Nicaragua, ni otro defensor de los espresados convenios, y mi débil voz y mis débiles é insuficientes razones, han hecho eficaz aquel amparo, á que le obligaba la garantia dada al convenio del 11. repetido; y han producido el cumplimiento de este convenio y el reconocimiento del de Chichigalpa, como se vé en el decreto de 5 del corriente.

Debe tambien advertirse que los documentos presentados ultimamente por el Sr. Comisionado de Honduras han de haberlo sido

á nombre de ambas legaciones, porque á las dos fueron dirigidos por los interesados y porque con el Sr. Zeledon obré siempre mancomunado y en la mas perfecta armonia. Pero presentados el 12 ó 13 de Diciembre último antes de que tomase posesion del Ministerio no alteraron el juicio del Gobierno, ni para que resolviese tomar otros informes.

Estoi cierto de que el Supremo Gobierno de este Estado tenia conocimiento del oficio de que ahora se hace mérito, publicado en el alcance número 13 de la Gaceta Oficial del de Honduras y no puede ser de otro modo, cuando el Sr. Encargado de negocios de los EE. UU. en el atestado que dió cuando se estaba siguiendo la informacion mandada practicar por el Supremo Gobierno para resolver el reclamo de las Legaciones, de 18 de Noviembre ante prócsimo, citó aquel documento, y en él fundó en parte su vigorosa esposicion, y éste atestado, ésta esposicion, se agregó al espediente que tuvo á la vista el Supremo Gobierno cuando emitió su decreto de 12 de Diciembre.

No sé que documentos sean los mandados crear ultimamente por el Supremo Gobierno de este Estado; pero no encuentro que pueda agregarse algo á una verdad matemática demostrada, sin que éste algo produzca mas bien confusion que claridad, ó por lo menos sea superabundante.

Perq sea cual fuere la importancia de estos documentos, ellos con las razones en que fundé mi protesta, son los únicos motivos nuevos que este Gobierno ha tenido para mejorar su resolucion de 12 del prócsimo pasado con la de 5 del corriente, sin mas intervencion que la del Gobierno del Salvador.

He tenido la satisfaccion de reconocer los importantes servicios del Sr. Zeledon como comisionado de Honduras y como particular, y ahora me complazco en creer: que en el Ministerio (que tan dignamente desempeñaba) fiel á sus principios y á la justicia de la causa que acaba de defender, aunque escusado de intervenir oficialmente en este negocio, no ha tenido poca parte en su feliz terminacion.

Y no por eso desconozco el mérito y valor que en el actual S. Director y en su Ministro de la guerra, supone la emision del último decreto citado, solamente me deja que desear que se diese á mi Gobierno el lugar que le corresponde en este negocio.

Es verdad que si en la presente espositiva del decreto de 5 del corriente se dice que mis razonamientos solo producen una lijera presuncion, y no bastan ni con mucho para destruir los fundamentos que tuvo este Gobierno para emitir su decreto de 12 del prócsimo pasado, el 2o. considerando tomado de aquellos razonamientos, y sobre todo la parte resolutiva, absolutamente conforme én mi solicitud; dan mui distinta importancia á las razones de mi protesta y colocan á ese Supremo Gobierno en el lugar que le toca. No es lójica esta contradiccion del decreto; pero he creído deber

Felipe Molina, antes y después de 1851, en diversas ocasiones, maltrató la soberanía y derechos de Nicaragua; pero en aquel año elevó el pedestal en que merece ser colocado, al evitar se cometiera un innecesario crimen político.



DESPUES

Ahora se dice post-guerra. Terminado el conflicto con la expulsión de Muñoz y Abaunza se decretó la persecución de otra manera.

A León se mandaron a ejercer funciones de autoridad a personas que desconocían, en absoluto, la índole y calidad de la población; se le despojó de su preeminencia de capital del Estado y residencia del Poder Ejecutivo; sus hombres capacitados quedaron apartados de la cosa pública; a la disposición del Prefecto departamental se ofrecieron los fondos de la Tesorería para que se empeñara en extinguir los brotes revolucionarios que persistieron manifestándose; se menguó el ideal de la Confederación, paso inicial para restablecer la unidad de Centro América; la intranquilidad de Occidente contagió al Departamento Meridional; y el país, durante un año, no sintió los beneficios de la paz.

El Licdo. Castellón, alma y guía del movimiento restaurador quedó igualmente separado de los negocios del Estado; pero al ser compelida Nicaragua a aceptar el Tratado Webster-Crampton, se le llamó; por algo fué inteligencia privilegiada la suya y por algo conoció, como ningún otro, la manera de defender la integridad territorial del país, de las acechanzas a que ha estado expuesto.

Al doctor Jerez se apartó del puesto secundario de Delegado Suplente de la Representación Nacional, "mientras no se indemnicen de los cargos que se le hacen sobre haber tomado participio en la facción del 4 de agosto"; finalmente fué reducido a prisión y libertado por orden de la Corte Suprema de Justicia.

El caos, la inseguridad y la persecución se hicieron sentir, a fin de que sucediera lo que sucedió.

NOTAS

Son innumerables las fuentes a que tuvimos que recurrir en busca de datos y confirmaciones. En los documentos trascritos se ha conservado la pureza de los originales; algunos pocos, tomados de colecciones descuidadas, quizás no sean rigurosamente exactos; varias de las notas del Encargado de Negocios Americano, Señor Bozman Kerr, han sido traducidas del inglés.

Por la variedad y abundancia de las fuentes no fué posible formar Índice bibliográfico.

Quedan sin publicar muchos documentos: unos, por el sabor personal con que fueron escritos; y otros, porque no se lograron obtener apesar del empeñoso esfuerzo de la búsqueda; de estos últimos, anotamos los que sin duda alguna proporcionarían más luz sobre aquella lucha tenaz e innecesaria.

Ellos son:

a)—La documentación de protesta que el Senador Director Licdo. Justo Abaunza formuló, negando el pase a la Bula de erección del Obispado de Costa Rica (10. de abril a mayo de 1851);

b)—La documentación que sobre el mismo motivo creó el Obispo Señor Viteri y Ungo;

c)—La correspondencia del Gobierno de Guatemala con su Encargado de Negocios ante el de Washington, Licdo. Felipe Molina, de Julio y Agosto de 1851, referente a las relaciones de aquel Estado y los Confederados por el pacto de 8 de Noviembre de 1849;

d)—Las gestiones pacifistas que el Gobierno de Guatemala hizo a nuestros partidos en lucha, representados por Alfaro, en Granada; Abaunza, en León; y Pineda, en Honduras;

e)—La documentación del Gobierno de Honduras con el General Francisco Lope;

f)—La exposición "vigorosa" que el Encargado de Negocios, Bozman Kerr, presentó el 18 de Noviembre a los enjuiciadores, agregada al expediente que tuvo a la vista el Director Licdo. Pineda cuando emitió el decreto de 12 de diciembre; y

g)—El juicio de amparo que el Dr. Jerez introdujo ante la Corte Suprema, al ser privado de libertad.

INDICE

| | PÁGINAS |
|---|---------|
| NOTA PRELIMINAR | 5 |
| EL OPTIMISMO DE 1851. —Convención del Canal Marítimo, del 27 de agosto de 1849, celebrada por el Estado y la Compañía Americana del Canal Marítimo Atlántico-Pacífico, compuesta por los Señores Cornelius Vandervilt, Joseph L. White, Nataniel H. Wolfe y sus asociados..... | 9 |
| LA ALEGRÍA TRASCENDENTE. —El Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento Oriental, don Fermín Ferrer, comunica al Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno, haber arribado a Granada el vapor “Director”, de la Compañía del Canal Atlántico-Pacífico: Granada 1o. de Enero de 1851.—El Alcalde de Granada, don Fernando Guzmán, suplica al Señor Cura don Agustín Vijil un repique general de campanas, al dispararse el cañón: 1o. de enero de 1851.—Respuesta del Señor Cura, de la misma fecha.—Comunicación de C. Vandervilt, Presidente de la Compañía del Canal inter-oceánico, al Presidente del Estado de Nicaragua: Granada, 25 de enero de 1851.—Párrafos de una carta de 24 de diciembre de 1851, dirigida al Supremo Director del Estado por la Compañía del Canal.—Nota: via Inter-Americana..... | 21 |
| LOS GRAVES PROBLEMAS DE 1851 | 25 |
| LA SUCESION DE GOBIERNO. —Artículos sobre “Elecciones” publicados en El Correo del Istmo el 7 de noviembre de 1850.—Decreto legislativo de 31 de marzo de 1851, nombrando al Licdo. don Justo Abaunza para ejercer el Poder Ejecutivo por 25 días.—Decreto legislativo de 16 de abril de 1851, que manda continúe en el ejercicio del Poder Ejecutivo el Licdo. don Justo Abaunza, mientras tarda en tomar posesión el electo Licdo. don José Laureano Pineda.—Carta que el Director Supremo Licdo. don Norberto Ramírez, dirigió al Pbro. don José Hilario Herdocia: Managua, marzo 31 de 1851.—Manifiesto del Director Supremo, Licdo. Pineda, a los habitantes del Estado: Managua, mayo de 1851..... | 27 |

- EL DIRECTOR PINEDA.**—Carta del Director Supremo al Excmo. e Ilmo. Señor Obispo Dr. D. Jorge de Viteri y Ungo: Managua, junio 30 de 1851.—Decreto Ejecutivo de 4 de julio de 1851, sobre el traslado del Gobierno a la ciudad de León 35
- REMINISCENCIA.**—Decreto legislativo promulgado el 2 de abril de 1851, que suprime las capellanías de sangre y cualesquiera otras vinculaciones de bienes raíces.—Carta del Director Interino Licdo. Abaunza al Sr. Maestre Escuela Dn. José H. Herdocia: Managua, abril 9/851.—Comunicación de S. S. el Obispo, al Supremo Poder Legislativo: León, mayo 16 de 1851.—Comunicación del Obispo de Nicaragua al Señor Secretario de Relaciones del Gbno. del Estado: León, julio 23 de 1851..... 39
- OTRA REMINISCENCIA.**—Decreto Legislativo de 17 de junio de 1851, declarando sin vigor los Reglamentos Militares emitidos por el Gobierno en 6 de febrero anterior.—Decreto Legislativo de 12 de julio de 1851, designando la fuerza que debe haber en el Estado, en tiempo de paz.—Proclama del Gral. don José Trinidad Muñoz: León, julio 20 de 1851..... 45
- LA LEGACION AMERICANA.**—John Bozman Kerr, Encargado de Negocios de los EE. UU., a Francisco Castellón, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua: León, agosto 1o. de 1851.—Francisco Castellón contesta a John Bozman Kerr: León, agosto 2 de 1851.—John Bozman Kerr a Francisco Castellón: León, agosto 4 de 1851.—Decreto dictado por la Convención Nacional el 24 de julio de 1851, retirando a Federico Chatfield, el exequatur con que fungía como Cónsul británico en los Estados confederados 49
- LA REBELION.**—Pronunciamiento y acta de organización del Gobierno provisorio: León, agosto 4 de 1851.—Acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de León el 5 de agosto de 1851, erigiendo el Gobierno provisorio, y nombrando al Senador Licdo. don Justo Abaunza.—Manifiesto del Director Provisional.—Decreto dictado en Playa Grande el 6 de agosto de 1851, por el Supremo Director Licdo. don José Laureano Pineda, desaprobando y condenando el movimiento.—Proclama del Gral. Muñoz: León, agosto 10 de 1851 55

EL DESTIERRO.—Comunicación del Ministro Licdo. Castellón al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de El Salvador: Playa Grande, agosto 6 de 1851.—Manifiesto del Director Supremo de Nicaragua: Nacaome, agosto 16 de 1851.—A los pueblos de Centro América, por el Licdo. don Francisco Castellón: Comayagua, agosto 23 de 1851.—Nacionalidad de Centro América: fragmentos de una carta del Gral. Muñoz: julio 5 de 1851... 63

LA NARRACION DEL EXTRANJERO.—John Bozman Kerr, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos: León, agosto 4 de 1851.—John Bozman Kerr, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos: León, agosto 15 de 1851 89

EL CONVENIO DE INTERVENCION CON HONDURAS.—Decreto ejecutivo de 9 de septiembre de 1851, agregando a la minuta de convocatoria el asunto relativo a la ratificación del Convenio con Honduras.—Decreto legislativo de 10 de septiembre de 1851; ratificando el Tratado entre los comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua, señores don Joaquín Velásquez y Licdo. don Francisco Castellón.—Alocución del Presidente don Juan Lindo a las Cámaras Legislativas de Honduras: Comayagua, enero 29 de 1852 93

LA GUERRA.—Decreto legislativo de 6 de agosto de 1851, nombrando al Senador don José del Montenegro, para ejercer el S. P. E., mientras el Supremo Director propietario puede desempeñarlo con libertad constitucional.—Manifiesto del Senador Director Supremo: Granada, agosto 8 de 1851.—Decreto legislativo de 12 de agosto de 1851, nombrando al Senador don José de Jesús Alfaro, para ejercer el S. P. E. en lugar del Senador don José del Montenegro.—Decreto gubernativo de 2 de agosto, por el que se permite a cualquier buque admitir a su bordo al Director Supremo y a sus Ministros, y trasportarlos al punto que ellos designen.—Decreto legislativo de 6 de agosto, facultando al gobierno para restablecer el orden.—Acuerdo gubernativo de 6 de agosto, nombrando Comandante General de las Armas al Coronel don Fruto Chamorro.—Acuerdo gubernativo de 7 de agosto, reasumiendo en el Ministerio de la Guerra, la Comandancia General.—Acuerdo de 6 de agosto, admitiendo al Licdo. Buenaventura Selva la renuncia de Ministro de la Guerra.—Acuerdo gubernativo de 6 de agosto, nom-

brando Jefe del Ejército Restaurador del Orden, al Coronel don Fruto Chamorro.—Decreto gubernativo de 11 de agosto, admitiendo al Sr. don José León Sandoval la renuncia del Ministerio de la Guerra.—Decreto legislativo de 11 de agosto, llamando al servicio de las armas a todo hombre de 18 años para arriba.—Acuerdo gubernativo de 12 de agosto, aprobando la contrata de armas celebrada por el Coronel don Fruto Chamorro con los señores García Tejada y De Forest.—Decreto legislativo de 13 de agosto, concediendo indulto a todos los nicaragüenses que hayan cometido delitos políticos en el país desde su erección hasta el último de mayo de 1851.—Decreto gubernativo de 22 de agosto, destituyendo del grado de General de División a don José Trinidad Muñoz.—Decreto gubernativo de 24 de agosto, destituyendo de sus grados a los militares que hayan tomado parte en la facción del 4 de agosto.—Decreto de 26 de agosto, agregando motivos a la minuta que comprende el decreto de convocatoria de la Asamblea.—Decreto gubernativo de 5 de septiembre, exigiendo en todo el Estado un empréstito de diez mil pesos mensuales.—Decreto legislativo de 19 de agosto, declarando traidores a la Patria a todos los que se adhieran a la facción que desconoció a los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo en la noche del 4 de agosto.—Decreto legislativo de 7 de septiembre, permitiendo la introducción de fuerzas extranjeras al Estado.—Decreto gubernativo de 3 de noviembre, comisionando a los Sres. don Fulgencio Vega y don Dolores Lejarza, para que levanten una suscripción voluntaria.—Comunicación que el 28 de agosto dirigió el Prelado, desde su Palacio de León, al Licdo. don Fermín Ferrer, Ministro de Relaciones del Gobierno de Granada.....

101

LA GUERRA (II).— — Acuerdo gubernativo de 6 de agosto, nombrando al señor don Narciso Espinosa, para contratar útiles de guerra existentes en San Juan del Norte.— Acuerdo de 19 de agosto, nombrando Comisionado especial a don Pedro Joaquín Chamorro para adquirir armas del Gobierno de Costa Rica.— Acta No. 82 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de Costa Rica, el 5 de septiembre de 1851, autorizando al Gobierno de aquel Estado para dar al de Nicaragua el auxilio solicitado.—Acuerdo de 4 de octubre, aprobando la contrata celebrada por Costa Rica y Nicaragua.— Acuerdo de 17

| | PÁGINAS |
|--|---------|
| 25.—Oficio de Bozman Kerr, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos: Leon, 25 de agosto..... | 159 |
| OTRO ASPECTO FILIBUSTERO. —Noticia publicada en La Gaceta de Costa Rica el 18 de octubre de 1851, acerca del atentado filibustero en San Juan del Sur.—Nota de protesta de Bozman Kerr al Ministro González: Leon, septiembre 20.—Nota de Kerr al Ministro González: Leon, Septiembre 23.—Respuesta de González a Kerr: Leon, septiembre 25.—Bozman Kerr a González: Leon, septiembre 27..... | 169 |
| LAS DELEGACIONES DE EL SALVADOR Y HONDURAS. —Documentos relativos a la delegación salvadoreña, a cargo del Lic. don Luis Molina.—Acuerdo gubernativo de 7 de octubre de 1851, nombrando a los señores Pío Bolaños y Lic. Buenaventura Selva, Comisionados especiales para tratar con el del Gobierno de Honduras.—Acuerdo del 17 de octubre de 1851, nombrando a los señores Lic. José María Estrada y Fulgencio Vega, para tratar con el del gobierno de El Salvador.—Condiciones en que puede entrar el Gobierno de Nicaragua en un arreglo para evitar la guerra en el Estado; y la contrapropuesta del Gobierno provisorio..... | 175 |
| EL EJERCITO DE HONDURAS. —Noticia publicada en La Gaceta de Costa Rica.—Noticia publicada en La Gaceta de El Salvador.—Carta del Gral. Francisco Lope al General Muñoz: Chinandega, Noviembre 9 de 1851.—Carta del Gral. Lope al Gobierno Provisorio de Leon: Chinandega, noviembre 9 de 1851..... | 83 |
| EL RESTABLECIMIENTO. —Acuerdo gubernativo de 10 de noviembre de 1851, disponiendo que el día siguiente continúe en el ejercicio del S. P. E. el Director propietario don José Laureano Pineda.—Decreto gubernativo de 4 de noviembre, facultando al General en Jefe del Ejército para el restablecimiento del orden.—Decreto gubernativo de 8 de noviembre, indultando de responsabilidad criminal a los facciosos del Cuartel de Leon.—Manifiesto del Director Supremo: Granada, noviembre 4 de 1851.—Noticia de La Gaceta de El Salvador..... | 187 |
| ASI QUIEN NO...! —Carta de don Cleto Mayorga al Gral. Dn. Fruto Chamorro.—Noticia de Nicaragua.—Carta del Encargado de Negocios Americano, de 12 de doviem- | |

bre de 1851, al Director Supremo.—Respuesta del 16 de noviembre.—Acuerdo gubernativo de 14 de noviembre, mandando que el Gral. en Jefe disponga se practiquen elecciones municipales en León..... 193

EL PROCESO.—Decreto de 11 de noviembre de 1851, adicional al del 8 del mismo.—Exposición enviada por Monseñor Viteri el 1o. de diciembre de 1851, a Su Santidad.—Acuerdo No. 104 dictado por Monseñor Viteri el 6 de diciembre de 1851, y el derogatorio de 28 de febrero de 1852..... 199

EL ARMISTICIO DE CHICHIGALPA.—Página del escritor Mariano Barreto.—Nota que el 14 de noviembre dirigió el Encargado de Negocios Bozman Kerr al Gral. Lope, protestando se cumpla el convenio de Chichigalpa.—Respuesta del Gral. Lope de 14 de noviembre.—Nota del Gral. Chamorro al diplomático americano, de 14 de noviembre, pidiendo lista de los ciudadanos americanos que intervinieron en la cortienda y se mantuvieron neutrales.—Respuesta, de la misma fecha.—Contestación que el Gral. Chamorro dió a esta nota el 18 de noviembre.—Nota del Gral. Muñoz al Señor Kerr, de 16 de noviembre, con las cartas que el 9 de noviembre escribió el Gral. Lope.—Nota de Kerr a los delegados de Honduras y El Salvador, de 16 de noviembre, y respuesta del 17... 207

LA PERSISTENCIA.—Carta del Ministro Kerr al Gral. Chamorro, pidiéndole la traslación de los soldados ingleses Grimsher y Gilmor, a casa del Dr. Livingston, el 24 de noviembre.—Respuesta del Gral. Chamorro, fecha 27 del mismo mes.—Nota de Bozman Kerr al Auditor de Guerra, Licdo. Isidoro Urtecho, de 27 de noviembre..... 217

EL TRIUNFO DE MOLINA.—Nota periodística y comunicación del Ministro Licdo. de la Rocha, al Comisionado de El Salvador, de 12 de diciembre, conteniendo el decreto Ejecutivo de igual fecha.—Acuerdo del 18 de diciembre, llamando al Senador don Fulgencio Vega a ejercer el Supremo Poder Ejecutivo.—Nota publicada en la prensa oficial de El Salvador, con oficio del Ministro de Relaciones Señor Rocha, dando a conocer al Señor Molina el decreto salvador de 5 de enero de 1852; y el informe con que el 11 de dicho mes dió cuenta a su gobierno del resultado de su misión..... 223

DESPUES 233

NOTAS 235

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB